



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**

TESIS

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

Para obtener el grado de maestro en
Derecho Penal y Ciencias Penales.

Presenta
Lic. Diego Armando Garcia Blancas

Directora
Mtra. Judith Erika Moctezuma Montaña

Asesora
Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno

Comité Tutorial
Mtra. Judith Erika Moctezuma Montaña
Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno
Dra. Martha Gaona Cante
Dra. Norma Angélica Callejas Arreguín

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, México, mayo 2025



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES

TESIS

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA
FAMILIAR EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

Para obtener el grado de maestro en
Derecho Penal y Ciencias Penales.

Presenta

Lic. Diego Armando Garcia Blancas

Directora

Mtra. Judith Erika Moctezuma Montaña

Asesora

Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno

Comité Tutorial

Mtra. Judith Erika Moctezuma Montaña
Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno
Dra. Martha Gaona Cante
Dra. Norma Angélica Callejas Arreguín

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, México, mayo 2025



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades

Departamento de Estudios de Posgrado

Área Académica de Derecho y Jurisprudencia

Departamento de Estudios de Posgrado

Asunto: Autorización de impresión

Mtra. Ojuky del Rocío Islas Maldonado
Directora de Administración Escolar
Presente.

El Comité Tutorial de **TESIS** del programa educativo de posgrado titulado **"MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE HIDALGO"**, realizado por el sustentante **LIC. DIEGO ARMANDO GARCÍA BLANCAS** con número de cuenta: **201040** perteneciente al programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**, una vez que ha revisado, analizado y evaluado el documento recepcional de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 110, Fracción VII del Reglamento de Estudios de Posgrado, tiene a bien extender la presente:

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Por lo que el sustentante deberá cumplir los requisitos del Reglamento de Estudios de Posgrado y con lo establecido en el proceso de grado vigente.

Atentamente

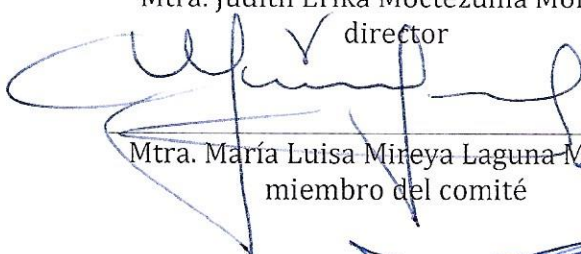
"Amor, Orden y Progreso"

Pachuca de Soto, Hidalgo a 9 de junio de 2025

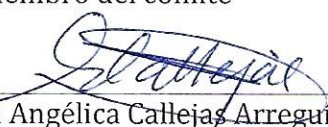
El Comité Tutorial

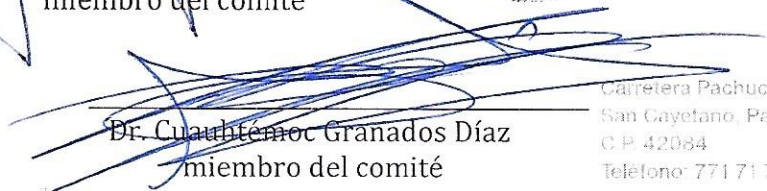

Mtra. Judith Erika Moctezuma Montano
director


Dra. Martha Gaona Cante
miembro del comité


Mtra. María Luisa Mireya Laguna Moreno
miembro del comité


Maestría en Derecho
Penal y Ciencias
Penales


Dra. Norma Angélica Callejas Arreguín


Dr. Cuauhtémoc Granados Díaz
miembro del comité

"Amor, Orden y Progreso"

Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n, Colonia
San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
C.P. 42084
Teléfono: 771 71 7 20 00Ext. 41038/41039
jaaderecho_icshu@uaeh.edu.mx

WORLD
UNIVERSITY
RANKINGS

2025

THE
Times
Higher
Education



uaeh.edu.mx

Índice

Índice.....	1
Relación de cuadros, graficas o columnas	3
Resumen	3
Introducción	4
Antecedentes.....	5
Justificación	6
Objetivo Genenral	7
Objetivos especificos	7
Planteamiento del problema	8
Pregunta de investigación	9
Hipotesis	9
Método	9
Capítulo 1 Generalidades de las medidas de protección.....	9
1.1 Origen de las medidas de protección	12
1.2 Las medidas de protección como concepto	15
1.3 Tipos de medidas de protección y critica hacia ellas	17
1.4 Imposición de las medidas de protección.....	25
1.5 Incumplimiento de las medidas de protección	27
1.6 Los principio de las medidas de protección y su duración.....	28
1.7 ¿Cuáles son las formas de extinción de las medidas de protección?	30

1.8 Ejecución y procedimiento de las medidas de protección.....	31
<i>Capítulo 2 Sujetos procesales que intervienen en la aplicación de las medidas de protección.....</i>	<i>34</i>
2.1 El Ministerio Público.....	35
2.2 La policía	36
2.3 El imputado	37
2.4 El órgano jurisdiccional	37
2.5 La víctima	38
2.6 Los tipos de víctimas	39
2.6 La víctima directa, indirecta y la potencial.....	42
2.9 Los derechos de la víctima	42
<i>Capítulo 3 El desarrollo de la audiencia de otorgamiento de las medidas de protección durante la investigación, a favor de las víctimas en el sistema de justicia penal</i>	<i>51</i>
3.1 Las medidas de protección en relación a la etapa de investigación del procedimiento penal.....	52
3.2 Casos de procedencia de la audiencia incidental de medidas de protección	57
3.3 Desarrollo de la audiencia de cancelación, ratificación o modificación de medidas de protección.....	58
3.4 Principios rectores constitucionales de las audiencias	60
3.5 Desarrollo de audiencia de medidas de protección desde la experiencia personal	62
<i>Capítulo 4 La procuración de justicia integral como política criminal</i>	<i>66</i>
4.1 La protección de los derechos de la víctima en el Estado	70
4.2 La dirección de atención a víctimas del delito.....	72

4.3 El delito de violencia familiar en México	73
4.4 Tipificación del delito de violencia familiar en Hidalgo	75
4.5 ¿Cual es la penalidad del delito de violencia familiar en el Estado de Hidalgo?.....	76
4.6 Violencia familiar, el delito más cometido en Hidalgo	77
Capitulo 5 Referente a conclusiones	77
Propuesta de solución	79
Bibliografía	80

Relación de cuadros, graficas o columnas

Tabla 1. Autoria propia, de acuerdo con el desarrollo de la investigación.

Resumen

La implementación del Nuevo Sistema Penal en México tras la reforma del año 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación, significó para muchas víctimas en ambos géneros, un avance en materia de seguridad y de justicia. Dicho procedimiento acusatorio penal y oral creó un sistema de protección, el cual resguarda a través de derechos contemplados en la propia Constitución, leyes federales y locales , los cuales otorgan a favor de los sujetos pasivos del delito, derechos que tienen como finalidad entre sus principales funciones la seguridad integral de los mencionados, la devolución de sus objetos de uso personal, vigilancia en su domicilio, protección policial en caso de ser requerido, auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, traslado a albergues en caso de ser requeridos entre otros, en los casos en que el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad estime que las víctimas se encuentran bajo un riesgo inminente en cuanto a su seguridad, las cuales se concederán, fundando y motivando el por qué se estiman pertinentes. Por tal motivo, al fortalecer los derechos de las víctimas se opera una mejor defensa, dirigida a la protección de su integridad.

Sin embargo, es importante estudiar que estas medidas sean aplicadas con objetividad y proporcionalidad, considerando que son actos de molestia para aquellos a los que les son impuestas. El presente proyecto de investigación tiene como principal propuesta, el análisis de la ejecución de todas las medidas de protección existentes en la ley, cuales se utilizan en mayor grado o protegen la seguridad en favor de las víctimas, los principios rectores de las mismas, así como el alcance y efectos de cada una, la forma de su extinción, así como dar a conocer la manera práctica de su ejecución, para finalmente analizar si realmente garantizan de manera íntegra la protección de las multicitadas víctimas.

Introducción

Sin duda alguna, las medidas de protección a favor de las víctimas dentro del sistema de justicia penal en nuestro país, es un tema inédito para la gran mayoría de la población, incluso hasta para los mismos profesionistas que por años han llevado una carrera apegada a las normas jurídicas, se trata de un tema que si bien es cierto se encuentra contemplado en un solo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, de nueva cuenta un artículo del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de 6 seis artículos dentro de la Ley General de Víctimas.

También cierto es que existe un universo desconocido que contemplan dichos artículos, los cuales únicamente en la práctica pueden ser descubiertos. La importancia de la presente investigación nos lleva al descubrimiento de nuevo conocimiento, la cual es de mucha relevancia para los estudiantes de derecho, pasantes, licenciados en derecho y por qué no maestros del derecho que no desconozcan acerca de este tema, el conocer de este tema, significa para el abogado, para la víctima, asesor jurídico entre otros la exigencia ante la autoridad de salvaguardar de manera eficaz los derechos a favor de sus representados, o a favor de sí mismos, el alcance de esta investigación a nivel nacional, se estima que tiene como un objetivo, generar un incremento en las denuncias y/o querellas por parte de las víctimas, en virtud de que, al ser sabedoras que

cuentan de manera gratuita con un Estado de Derecho que garantiza su seguridad así como la de sus familiares, se opacaría ese miedo de sometimiento a las repercusiones de generar una carpeta de investigación.

Dentro del presente proyecto de investigación se profundizará acerca de que son las medidas de protección, en qué consisten, sus efectos, la forma de aplicación por las autoridades correspondientes, la manera en que se desarrollan en la práctica profesional y sus formas de extinción de estas.

Antecedentes

En el año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, señalando que todas sus disposiciones son de observancia general en toda la República Mexicana por delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados, tanto en la Constitución Mexicana como en los tratados internacionales de los que México forma parte. Así se puntualiza también el objeto del proceso penal de establecer en todas aquellas normas que habrá de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos para esclarecer los hechos, el proteger al inocente, evitar la impunidad y lograr la reparación del daño para contribuir al aseguramiento del acceso a la justicia.

Es importante establecer que estos derechos no surgen a partir de la reforma constitucional de 2008 o del reciente Código Nacional de Procedimientos Penales, sino que se derivan de derechos fundamentales contenidos de igual manera, en instrumentos internacionales previos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su preámbulo considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad y derechos de todos los miembros de la familia humana y que deben ser protegidos por un régimen de derecho, es así que de acuerdo con la ONU (2021) en su artículo 3ro, de forma significativa refiere que a basolutamente todo ser huemano on individuo tiene derecho a la vida, así como a la libertad y lo que no

puede faltar es la seguridad de su persona, mientras que de acuerdo con ONU (2021) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 9 sugiere que todo individuo debe tener el derecho a la libertad y por sobre todo a la seguridad personal, ya que es algo que no se puede pasar por alto, siendo que se puede considerar como el principio fundamnetal de la proteccion, el que esta se pueda contemplar y por su puesto, que se haga efectiva.

En el ámbito del sistema universal de protección de derechos, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en interpretación directa de los referidos preceptos, destacó la obligación del Estado de ofrecer una garantía de protección a toda persona que reciba amenazas o se encuentre en alguna situación de riesgo, para esto se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y personal.

Justificación

La presente investigación es necesaria, en razón a que es de gran utilidad para la sociedad en general, abogados, las víctimas de los delitos, estudiantes, catedráticos entre otros el analizar y conocer las Medidas de Protección contempladas en el sistema penal de justicia de México, las causales que permiten a la autoridad correspondiente de ejecutar las mismas y los criterios y requisitos para el debido funcionamiento de estas medidas. Este proyecto permitirá concientizar y adquirir un nuevo enfoque y conocimientos del tema, a favor de la sociedad y del jurista.

Los aportes prácticos que genera el conocimiento de la aplicación de dichas medidas, es de extrema relevancia en mayor grado a los abogados y servidores públicos en el ámbito penal, genera a través de su entendimiento, identificar cual medida es más proporcional o es adecuada a cada caso en concreto, o bien a cada tipo de delito, valorando los elementos de amenaza y riesgo existentes para su asesorado, debido a que dicha información fungen como presupuesto esencial para fijar la procedencia o no, de la aplicabilidad de dichas medida de protección. A su vez permite al jurista adoptar

mediante una solicitud en uso de la voz, una decisión válida y motivada ante la autoridad encargada de generarla y en su caso ejecutarla.

Se pretende que la presente investigación beneficie a las partes que se involucren en dicho proceso penal, sin embargo, no puede excluirse en ningún caso, estas medidas de protección, podrían generar un parteaguas en la administración de justicia de nuestro país, ello como medida inmediata de protección.

Objetivo General

Analizar las medidas de protección que se contemplan en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como estas se ejecutan a favor de las víctimas de violencia familiar.

Objetivos específicos

1. Analizar el Número de medidas de protección a favor de las víctimas en materia penal.
2. Determinar qué medidas de protección serían las ideales a utilizar por el Ministerio Público a favor de las víctimas.
3. Identificar las consecuencias al aplicar las medidas de protección a favor de las víctimas.
4. Identificar qué medidas de protección representan mayor tiempo para su aplicación a favor de las víctimas.

Planteamiento del problema

Es así que para Hernández (2017), al analizar esa situación da cuenta que en el año 2008 se incorpora en México la reforma constitucional en materia penal que permite la protección a favor de las víctimas u ofendidos en cualquier tipo de delitos en su agravio, siempre que exista un riesgo inminente para los mismos respecto a su seguridad e integridad. Se establece que: El Congreso de la Unión aprobó en 2008 la reforma constitucional en materia penal con el sustento jurídico para establecer en México el nuevo sistema de justicia penal. Se trató de establecer un periodo de aproximadamente 8 años para la aplicación y ejecución en el país. Esta reforma implicó cambios a diez artículos constitucionales, sentando las bases para el tránsito de un modelo penal inquisitivo a uno acusatorio adversarial de justicia.

El Estado estableció mediante la reforma indicada el lapso de ocho años para que en todos los estados y municipios del país se implementara a cabalidad este nuevo sistema de justicia que pretendía priorizar los derechos de las víctimas u ofendidos, sin embargo, gran parte de la población cuenta con desconocimiento respecto a temas penales y en particular a los beneficios que otorga el Ministerio Público a favor de estos como lo son las medidas de protección.

Es preciso comprender la forma de ejecución, de cada una de las medidas de protección contemplada en el Código Nacional de Procedimientos Penales¹ en virtud de que en la actualidad la sociedad tiene nulo o poco conocimiento de la existencia de estas, además de que dicho conocimiento se convertirá de gran utilidad para las personas que ejercen en dicho medio.

¹ De ahora en adelante nos referiremos al Código Nacional de Procedimientos Penales como CNPP.

Pregunta de investigación

¿Son realmente necesarias las medidas de protección a favor de las víctimas en materia penal en el delito de violencia familiar?

Hipotesis

En el sistema de Justicia Penal de nuestro país, la única autoridad que tiene la facultad de otorgar medidas de protección a favor de la víctima será el Poder Ejecutivo, a través de la Procuraduría General de Justicia. Es necesario como requisito de procedibilidad la existencia de una denuncia y/o querrela para iniciar con el procedimiento penal, esta inicia con la creación de la carpeta de investigación bajo un Número Único de caso.

El Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

Si la autoridad no otorgara dichas medidas en favor de la víctima, su asesor jurídico particular, o bien su abogado podrá solicitarlas en uso de la voz. Una vez sean aprobadas se girarán los oficios correspondientes a las autoridades competentes a efecto de que se le brinde la protección.

Método

Los métodos que se utilizarán en la presente investigación, sera el método de análisis de contenido, investigación bibliográfica, análisis documental, el estudio fenomenológico, comparativo así como el método cualitativo

Capítulo 1 Generalidades de las medidas de protección

Tras la implementación del actual Sistema Penal en México tras la reforma del año 2008 dos mil ocho publicada en el Diario Oficial de la Federación, significó para muchas víctimas en ambos géneros, un avance en materia de seguridad y de justicia. Dicho procedimiento acusatorio penal y oral creó un sistema de protección, el cual resguarda a través de derechos contemplados en la propia Constitución, leyes federales y locales, los cuales otorgan a favor de los sujetos pasivos del delito, derechos que tienen como finalidad entre sus principales funciones la seguridad íntegra de los mencionados, la no repetición del delito, la devolución de sus objetos de uso personal, vigilancia en su domicilio personal o laboral, protección policiaca en caso de ser requerida, auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, traslado a albergues en caso de necesitarse, apoyo oficioso o a solicitud de parte, que otorga el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad cuando estime que las víctimas se encuentran bajo un riesgo inminente en cuanto a su seguridad, o la de su familia o vínculos cercanos.

La fiscalía concederá estas prerrogativas fundando y motivando el por qué se estiman pertinentes. Por tal motivo, al fortalecer los derechos de las víctimas se opera una mejor defensa, dirigida a la protección de su integridad personal. Sin embargo, es importante analizar que, estas medidas sean aplicadas con objetividad y proporcionalidad, considerando que son actos de molestia para aquellos a los que les son impuestas. Se pretende analizar a fondo a la víctima y sus derechos, exponiendo el pensamiento e investigaciones de distintos autores, información enfocada a dichas medidas de protección existentes en las leyes penales mexicanas, mismas que son de relevante utilidad en aras de proteger de una manera más eficaz la seguridad en favor de las víctimas, de igual forma exponer los principios rectores de las mismas, el alcance y efectos de cada una, su temporalidad o duración, dar a conocer la manera práctica de su ejecución así como los sujetos procesales que intervienen con el otorgamiento de las medidas.

Es así que de acuerdo con el CNPP podemos decir que las medidas de protección en México, constituyen un componente esencial del sistema de justicia penal acusatorio, concebidas primordialmente para asegurar la integridad física y psicológica de las víctimas, ofendidos y otros intervinientes en el procedimiento que pudieran encontrarse en una situación de riesgo a consecuencia del hecho delictivo o del proceso mismo. Su razón de ser radica en la necesidad imperante de neutralizar o minimizar los peligros que amenazan a estas personas, garantizando así un entorno seguro que permita el desarrollo adecuado de las etapas procesales y la efectiva procuración e impartición de justicia.

Estas disposiciones poseen una naturaleza eminentemente cautelar y provisional, lo que significa que no deben ser interpretadas como una sanción anticipada al imputado. Su objetivo es preventivo y de resguardo inmediato, buscando evitar actos de intimidación, represalia, o cualquier otra conducta que ponga en peligro a quienes participan en el proceso o a sus allegados. El fundamento jurídico que las sustenta se encuentra principalmente en el Artículo 137 del CNPP, el cual confiere al Ministerio Público la facultad de ordenarlas de manera inicial cuando, bajo su estricta responsabilidad, advierta la existencia de un riesgo inminente para la seguridad de las personas protegidas.

Entre las generalidades que definen a las medidas de protección, destaca su característica de inmediatez, permitiendo una respuesta rápida ante situaciones de urgencia. Asimismo, su temporalidad es un rasgo distintivo, ya que están diseñadas para tener una duración limitada, sujeta a revisión y posible prórroga en función de la persistencia del riesgo. Un aspecto crucial es la intervención judicial posterior a su imposición inicial por parte del Ministerio Público; el Juez de control desempeña un papel fundamental al revisar, ratificar, modificar o cancelar estas medidas en audiencia, asegurando así la debida fundamentación, motivación y proporcionalidad, así como el respeto a los derechos de todas las partes involucradas. El catálogo de medidas

contempladas en el CNPP es amplio y flexible, incluyendo acciones como la prohibición de acercamiento o comunicación, la limitación de acceso a determinados lugares, la separación del domicilio, la protección policial, entre otras, lo que permite adaptar la protección a las circunstancias particulares de cada caso y la intensidad del riesgo detectado. La posibilidad de su revisión y eventual cancelación o modificación subraya su carácter dinámico y dependiente de la evolución de las condiciones que justificaron su imposición original. En suma, las medidas de protección son un mecanismo vital en el CNPP para resguardar a los sujetos procesales vulnerables, coadyuvando a la eficacia del sistema de justicia penal al asegurar un ambiente de seguridad libre de coerciones o intimidaciones.

1.1 Origen de las medidas de protección

De acuerdo con Ruiz (2018) en México, el 18 dieciocho de junio del año 2008 dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 115 Y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A raíz de esta nueva reforma constitucional en materia penal significó un cambio enorme en los sistemas de procuración de justicia, así como la población en general. Se estableció en nuestro país que, el término para la entrada en vigor en la nación será el 18 dieciocho de junio del año 2016 dos mil dieciséis. A consecuencia de lo anterior se creó y publico de igual forma en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 5 cinco de maro de 2014 el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que contempla las nuevas y actuales disposiciones sobre las que rige el actual sistema de justicia penal, innovando a través de la implementación del procedimiento penal acusatorio y oral, basado en los principios de publicidad, contradicción concentración, continuidad, e inmediación.

Para Braga (2019) la reforma constitucional de 2008 contiene en general directrices y principios procesales encaminados a cambios de mucha importancia en la procuración e impartición de justicia, además de una modificación de la conducta de todos

los actores intervinientes que conforman un Estado democrático, lo que se traduce en lograr un nuevo procedimiento penal moderno, denominado sistema penal acusatorio y oral. Dicha reforma establece una riqueza procesal y diversas modalidades para la estructura del nuevo sistema procesal mexicano.

En ese sentido para Gómez (2017) menciona que la reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal representa uno de los más grandes cambios legislativos e institucionales en toda la historia de México, la intervención del estado se proyectó en magnitud dentro del procedimiento penal, desde la investigación hasta la ejecución de las penas, depositando al Ministerio Público la facultar de ser el líder de la investigación en los delitos pero también obligándolo al estricto y real cumplimiento de su deber, a efecto de que a través de esta autoridad, permita a la víctima el acceso a la administración de justicia, igualmente al aseguramiento total de su protección o integridad y de sus familia, con el fin de que lleve el procedimiento sin la amenaza de algún acontecimiento de parte del imputado en alguna de sus esferas jurídicas.

Y es así que para Gómez (2017) uno de los objetivos mas importantes es el establecimiento de límites al poder punitivo del Estado, hacer efectivas las garantías de protección a los Derechos Humanos de los actores en el proceso penal, brindar a la sociedad un sistema penal, que garantice de manera más efectiva, la protección de sus bienes jurídicos frente al delito, que se combata eficazmente la delincuencia y la inseguridad pública provocada por ésta, abatiendo de manera más contundente y certera la impunidad y la corrupción.

No se pierde el punto de vista de Gómez (2017) donde mendiona que el nuevo modelo de justicia penal protege de manera mucho más adecuada los derechos de las víctimas, a la par de erigir la presunción de inocencia del imputado, como uno de los postulados básicos. Es así que con este sistema de persecución de los delitos ante los tribunales, se apuesta por el justo equilibrio, entre las prerrogativas que tienen el imputado, la víctima, y la sociedad en el enjuiciamiento criminal.

Gacias al punto de vista de Gómez (2017) se logra concluir entonces que la reforma en materia de seguridad y justicia de 2008 es la más profunda transformación en materia de justicia penal en el país, ya que además de transformar las leyes y con ello, las funciones de quienes tienen la responsabilidad de procurar e impartir justicia, la persona humana se rige como el centro y fin de toda estructura estadual

Es así que desde un punto de vista crítico se establece como una responsabilidad ineludible la protección de las personas damnificadas, manifestando que deben ser abordadas con compasión y consideración por su dignidad. De forma más específica, se prevé la implementación de acciones destinadas a minimizar las molestias ocasionadas a las víctimas, salvaguardar su intimidad si fuese necesario, y asegurar su integridad física, así como la de sus parientes y aquellos que testifiquen a su favor, ante cualquier acto de intimidación o represalia. A esto se suma la importancia de prevenir dilaciones injustificadas en la resolución de los casos y en el cumplimiento de las órdenes o fallos que otorguen indemnizaciones a quienes han sufrido el daño.

Es así que podemos concluir que el origen de las medidas de protección en México se limita a un proceso evolutivo más amplio del sistema de justicia penal y del reconocimiento progresivo de los derechos de las víctimas. Históricamente, los sistemas penales tendieron a centrarse en la figura del imputado y el castigo del delito, dejando en un segundo plano la atención y protección de quienes habían sufrido directamente las consecuencias de la conducta criminal.

La necesidad de incorporar medidas de protección surgió del reconocimiento de la vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas, ofendidos y otros sujetos que intervienen en el procedimiento penal, como testigos o peritos, quienes pueden enfrentar riesgos de intimidación, represalias o daños a su integridad física o psicológica por parte del imputado o su entorno.

1.2 Las medidas de protección como concepto

De acuerdo con Garcés (2016) las medidas de protección son deben ser actos de carácter provional, los cuales brinden proteccion a las victimas, y que ellos deben ser ordenados por el minitserio publico, sin dejar de lado que sera bajo la mas estricta responsabilidad de la representacion social, ellos debera realizarse de manera fundada y motivada, ellos justificado por le riesgo inminente que pudiera corre la victima por la cercania o contacto con el imputado.

Es asi que, para Garcés (2016) las medidas de protección se crean o bien, se justifica su aplicación en base a la imperiosa necesidad de prestar apoyo inmediato a los sujetos pasivos del delito, como lo son las víctimas, de acuerdo con el procedimiento penal en México, representa para el Ministerio Público un mayor tiempo significativo para allegarse con datos de prueba o indicios razonables a efecto de obtener a favor de la víctima una medida cautelar impuesta al imputado. La fiscalía dentro de sus atribuciones, se encuentra facultada jurídicamente para la ejecución de medidas pertinentes e idóneas, ante situaciones que representen un real riesgo inminente para la víctima, con el primordial objeto de prevenir la realización del delito, su reincidencia o posibles daños irreparables.

De igual forma para Garcés (2016) la proteccion de la victima debera tener un aracter preponderante, ello en razon se la especial situacion en la que se encuentre, y por le riesgo que corra por el imputado, esto se puede traducir en que el ministerio publico no deba esperar a que algo pase, sino adoptar de manera mas responsable y que estas se soliciten de mnera innmediata, la notificaion de las mismas y que se ejecuten a la bervedad.

Los supuestos de aplicación de las medidas de protección los encontramos en el artículo 137 del CNPP, conforme al cual sólo se exige la estimación por parte del Ministerio Público de que el imputado representa un riesgo inminente para la víctima. De conformidad con el artículo 109, fracción XIX, del referido código, las medidas de protección pueden ser solicitadas por la misma víctima u ofendido, o bien, con fundamento en el artículo 131 fracción XV, del mismo ordenamiento, pueden ser emitidas de oficio por el Ministerio Público, quien deberá tomar en consideración el riesgo existente y la seguridad del sujeto pasivo, en conjunto con los datos de prueba con los que cuente hasta el momento, para tomar la decisión de que el imputado representa un riesgo inminente para la seguridad de la víctima.

Con base en lo anterior, Garcés (2016) plantea que por riesgo se logra entender como contingencia o proximidad de daño, mientras que inminente significa que amenaza o que está para suceder prontamente. Luego entonces, para efectos de emitir estas medidas, el representante social deberá considerar la amenaza de un daño para la seguridad del sujeto pasivo de la acción o del delito creada por el imputado, esto es, lo que importa es que la afectación esté próxima a suceder, sin que afecte que aún no se haya actualizado algún tipo de lesión a los intereses de la víctima u ofendido.

Parafraseando a Braga (2019) durante la investigación inicial, al iniciarse una denuncia o querrella, en caso de que el Ministerio Público se advierta que, existe un riesgo inminente en la vida así como en la integridad físico-psicológicas del sujeto pasivo del delito o de individuos relacionadas con la misma, La fiscalía se encuentra obligada permanentemente en ejercicio de sus funciones a dictar u ordenar que se otorguen las correspondientes medidas de protección, las cuales para que se impartan es insoslayable determinar el tipo de riesgo en el que se encuentra la víctima, si existe la posibilidad que se repita o que suceda de nuevo una conducta antijurídica de parte del imputado, además de determinar a conciencia los datos de prueba que existen dentro de la presente investigación y demás datos relevantes que ayuden a concretar qué tipo de medida es la idónea al caso en específico.

Las medidas de protección han sido diseñadas por el Estado exclusivamente para proteger la seguridad de las víctimas, frente a cualquier tipo de delito u agresiones, las cuales se concederán en forma inmediata mediante resolución judicial que realice el Ministerio Público, dichas medidas sirven como mecanismos de auxilio principalmente como protección y seguridad social a favor de las víctimas. Para su otorgamiento deberá ser un requisito la existencia previa de indicios fundados de la comisión de un hecho que la ley señala como delito o falta contra la vida, integridad física o moral, sexual, libertad o seguridad personal.

De ahí que se pueda analizar lo mencionado por Vásquez (2014) ya que las medidas de protección pueden definirse como una Institución procedimental que a través del poder coactivo estatal que ejerce el juez o el Ministerio Público, conllevan la adopción previsorio de actividades dirigidas al imputado, una vez iniciado el procedimiento penal, restringiéndolo de determinados derechos, con propósitos de salvaguarda hacia las víctimas u ofendidos, y en general, hacia los sujetos procesales que hagan necesario un blindaje de su seguridad e integridad física y psicológica.

1.3 Tipos de medidas de protección y crítica hacia ellas

Es así que de acuerdo con Garcés (2016) los tipos de medidas de protección se encuentran descritos y numerados por el artículo 137 del CNPP, específicamente descritas en las fracciones I a X de dicho ordenamiento, cada una de ellas tiene una función y naturaleza distinta en razón de que algunas de las mismas pueden recaer no solo sobre la persona del imputado sino también sobre la víctima u ofendido, es decir no todas las medidas de protección generan actos de molestia al sujeto activo del delito, las cuales a juicio del Ministerio Público podrá imponer una sola o varias medidas en un conjunto, según las considere pertinentes así como idóneas a efecto de prevenir un daño a la seguridad de la víctima además de sus familiares o cualquier persona que habite o se relacione con la citada.

De acuerdo con lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 137 hace mención que el Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido es decir que son medidas de protección las siguientes:

I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;

Consiste en hacerle del conocimiento al Imputado que tiene prohibido acercarse directamente a la víctima en el lugar en que se encuentre, o comunicarse por cualquier medio de comunicación con la misma.

Desde un punto de vista crítico esta primera medida, restringe meramente comunicación y el acercamiento que pudiera tener la víctima con el imputado, lo cual se puede decir que es una de las medidas más importantes para la protección de la víctima y con ellos evitar los posibles daños que esta pudiera sufrir al estar cerca del imputado.

II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;

El imputado se encuentra limitado por cualquier motivo para presentarse directamente en el domicilio, lugar de trabajo, plazas comerciales, parques o cualquier lugar que la víctima.

Nuevamente y desde un punto de vista crítico, esta medida se puede aparejar a la primera, si bien cierto que la primera fracción contempla la prohibición de comunicación y de acercarse, esta segunda fracción de igual manera contempla el acercamiento con la víctima, pero en esta ocasión, específica a los lugares en los que no se puede concurrir.

III. Separación inmediata del domicilio;

En caso de que el imputado tenga una relación familiar con la víctima, por lo que ambas partes habiten en el mismo domicilio o dentro del mismo predio, el Imputado tendrá la instrucción y obligación de retirarse de dicho domicilio para habitar en otro distante por cuestiones de seguridad para la víctima.

Por lo que hace a la fracción tercera, se puede obviar que exista la necesidad de separar a la víctima, ellos respecto del domicilio en donde sucedieron los hechos, y bien, dentro de esta fracción nos podemos preguntar ¿Qué es lo que pasa si el domicilio es del imputado y no de la víctima? Se le estaría privando de la vivienda al mismo, claro ellos en caso de que fuera su único lugar en donde vivir.

IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;

Si el supuesto fuera que la víctima fuera la persona que desaloja el hogar o domicilio que compartía con el imputado, el último mencionado se encuentra obligado a otorgarle inmediatamente a la víctima sus objetos de uso personal tales como ropa de todo tipo, artículos de higiene personal, así como documentos de identidad tales como INE, pasaporte, actas de nacimiento, licencia entre otros.

Por lo que hace a esta fracción es específico, se logra entender que la documentación y el uso personal que se le pueda dar esta por ser de carácter inmediato, se le de prioridad a la misma.

V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;

Se notifica por cualquier medio al imputado que tiene prohibido realizar cualquier tipo de conducta que genere en consecuencia molestia, miedo o intimidación a la víctima o cualquier persona relacionada con la misma.

Si bien es cierto esta fracción alude a la prohibición de realizar cualquier acto que se pueda catalogar como intimidatorio, y que éstas son exclusivamente por cuanto hacen a la víctima ¿Qué es lo que pasaria si en algun momento la víctima es quien está realizando los actos de intimidación hacia el imputado? Creo firmemente que la integridad debe protegerse y esto para ambos, es decir que dicha prohibición debería ser para ambos, en el sentido de evitar una auto puesta de peligro por parte de la víctima o del ofendido.

VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

La Secretaria de Seguridad Pública del Estado que se trate tendrá la obligación de instruir a su cargo a la autoridad estatal o municipal a efecto de que se constituyan directamente al domicilio de la víctima y sus alrededores con el fin de vigilar y proteger su seguridad en general.

Por lo que hace a esta fracción, se ha considerado que la vigilancia en el domicilio de la víctima es fundamental y esta misma, puede complementar a las demás, ya que la misma no se centra en una prohibición directa hacia la víctima o al imputado, sino que ésta dependera de un tercero, es decir de aquel que tenga a bien designar el Ministerio Público, siendo estos policías designados por el mismo,

VII. Protección policial de la víctima u ofendido;

La protección policial consistirá en que la víctima en cualquier lugar en donde se encuentre estará protegida por cualquier autoridad policiaca en cualquier momento de ser necesario.

Se cree que esta medida es fundamental y debería estar presente en cualquier momento, ya que la representación social no puede esperar a que algo pase respecto de la víctima o cualquier de los ofendidos.

VIII. *Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;*

En caso de urgencia, reincidencia o desacato del imputado, si la víctima solicitara por cualquier medio el auxilio de la fuerza policiaca, la misma de manera urgente e inmediata se trasladará al lugar en que se encuentra la victima al momento de solicitarlo, no importa la hora ni el día de la solicitud de auxilio.

Por lo que hace a esta fracción se puede colegir que el auxilio inmediato por parte de los agentes asignados, es un deber de los mismos ¿Por qué se hace mencion de esto? Si bien es cierto en la fracción anterior hece mencion que habrá protección por parte de los policias asignados, se da por hecho que el auxilio sera inmediato si es que aquellos estan presentes y en el cfumplimiento de un deber, ellos deberan estar en el lugar en el que se les haya asiganado.

IX. *Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes.*

Solo de ser necesario al representar un riesgo inminente para la seguridad de la víctima, ante la falta de apoyo familiar o de amistad, falta de recursos económicos o en caso de no tener un lugar en donde pueda residir, la victima tendrá derecho a ser trasladada a algún refugio o albergue temporal acompañada de sus hijos o descendientes.

Por lo que hace a esta fraccion, se considera que es fundamental, ya que salvaguardar la integridad de la victima es una de las principales prioridades del Estado, y se piensa que preocupacion por parte de la victima.

X. *El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2022, Artículo 137)*

Como se plantea por medio de esta última fracción, se razona que el reingreso al domicilio tiene que pasar en algún momento, y se puede considerar que esta “medida” puede salir sobrando, que ya es un medio coercitivo, mediante el cual el Estado se asegura de no tener más responsabilidades respecto de la víctima, es decir, que esta se puede interpretar como un medio, por el cual se asegura el estado, el reingreso al domicilio de la víctima se lleve a cabo, y esta no este supeditada a una protección que no tenga fin.

Con base en lo que menciona Garcés (2016) el ordenamiento previamente citado exige en cuanto a las medidas de protección numeradas en las fracciones I, II y III, sean sujetas a control judicial, en virtud de que, las mismas se consideran por la propia ley, las más lesivas en contra del imputado y a su vez las que mayor protegen la seguridad de la víctima, ya que para su desarrollo o su ejecución y cumplimiento, será obligatorio la celebración de una audiencia ante el Juez de control penal, la cual deberá de realizarse en un plazo no mayor a los 5 cinco días siguientes de la determinación de la imposición de dichas medidas por parte de la fiscalía.

Ya que Garcés (2016) considera que en dicha audiencia el Ministerio Público expondrá los hechos que dieron motivo a que elección de dichas medidas a efecto y con la única consecuencia de que el Juez decrete la determinación de ratificar, cancelar o modificar las medidas mediante la imposición de una medida cautelar. El motivo por el cual estas tres fracciones o supuestos están sujetas a ratificación judicial radica concretamente en que a consecuencia de las mismas hipótesis se generan los mayores actos de molestia en perjuicio del imputado y por ende los mismos deben ser decretados por el Juez de control, destacando que la ratificación o cancelación de las medidas se concreta meramente en las causales de procedencia que dieron origen a las mismas, es decir si se encuentran en proporción o ajustadas con el delito que se trata y si realmente ofrece la seguridad que necesita la propia víctima

Con el objeto de delimitar o explicar el objeto o función de cada una de las medidas de protección podemos decir que; la prohibición de acercamiento o comunicación con la víctima, esta medida es restrictiva a la comunicación atendiendo la naturaleza del delito, para evitar que se causen daños a terceros, por lo que se debe de indicar adecuadamente con que persona no debe de relacionarse el imputado, los motivos que lo justifican y su duración.

Limitación para asistir o acercarse a determinados lugares. Procede dictar esta medida que tiene carácter específico al establecer limitación a lugares determinados, sin que restrinja la libertad de locomoción del imputado, puesto que al decretarse se precisa no visitar determinados lugares, domicilios o establecimientos, justificando los motivos y su duración.

Separación inmediata del domicilio. Medida que procede ante agresiones a mujeres y niños, además en delitos sexuales, o cuando la víctima conviva con el imputado, dicha cautela puede cesar si la víctima se concilia o perdona al imputado, siempre que lo manifieste ante la autoridad judicial, quien amonestará al imputado con apercibimiento, de reincidir se le impondrá otras medidas.

Auxilio de la fuerza Pública para la entrega o devolución de objetos personales o documentos de identificación. Al decretarse esta medida se pretende evitar la retención de documentos personales de la víctima u ofendido o de las personas vinculadas a él por parte del imputado, con la finalidad que se le devuelvan al interesado mediante orden de la autoridad ya sea judicial o ministerial.

Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido. Medio preventivo que se le impone al imputado para abstenerse de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionadas a él. Vigilancia en el domicilio de la víctima o del ofendido. Medida que va enfocada directamente al domicilio de la víctima u ofendido, para que la policía al vigilar pueda avitar cualquier agresión del imputado hacia ellas.

Protección Policial de la víctima o el ofendido. Esta protección tiene el carácter de preventiva policial, implica vigilancia, auxilio, traslado y asistencia a favor de la víctima, cuando el peligro es mayor y requiera una protección amplia en el lugar donde se encuentre los protegidos. Auxilio policial inmediato. Con esta medida se le brinda ayuda por las Instituciones Policiales a la víctima u ofendido o a las personas relacionadas con él por haber sufrido una agresión por parte del imputado.

Vigilancia Policial. En ella existe el sometimiento del imputado al cuidado de una persona o institución policial, respecto a su comportamiento y ubicación, para evitar que se substraiga de la acción de la justicia, vigilancia permanente que abarca su domicilio, centro de trabajo, lugares que frecuenta entre otras. Traslado de la víctima u ofendido y descendientes a refugio, albergue o domicilio temporal. Se decreta esta medida ante la falta de domicilio, la carencia de recursos para subsistir de la víctima u ofendido incluyendo hijos o quienes dependan de él.

Y se debe considerar lo mencionado por Braga (2019) que el reingreso de la víctima o el ofendido a su domicilio. Ante su necesidad y de sus descendientes para reincorporarse a su domicilio, la autoridad decretará insubsistente la medida provisional de alejamiento si se ha salvaguardado la seguridad de los protegidos.

1.4 Imposición de las medidas de protección

Ahora bien, para la imposición de medidas de protección el Ministerio Público o el Organo Jurisdiccional, según corresponda, Vásquez (2014) ha concluido que deberán considerar al menos una de las siguientes hipótesis:

- a) Las circunstancias de comisión de los hechos.
- b) La gravedad de las lesiones y el daño causado.
- c) La existencia de amenazas o riesgo de conductas violentas en perjuicio de la víctima u ofendido u otras personas relacionadas con los hechos.
- d) Las circunstancias personales del indiciado, así como la víctima u ofendido, que revelen situaciones de peligro real y actual.
- e) Los demás datos relevantes para el cumplimiento de estas.

Se considere con base a lo mencionado por Vásquez (2014) ya que para el es importante recalcar que, las medidas de protección podrán ser solicitadas directamente por el sujeto pasivo del delito tal como lo es la propia víctima en casos de violencia física o psicológica por parte del imputado, de igual forma la persona quien no tenga necesariamente dicho carácter de víctima y se encuentre amedrentada tanto física como psicológicamente como en el caso anterior, por último el Ministerio Público también podrá solicitarlas en representación de aquellos.

El procedimiento para la aplicación de la medias, no se encuentra regulado en ninguna legislación del país, sin embargo se pueden explicar en base al siguiente procedimiento; La víctima directa, o cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho que la ley señala como delito, se presenta ante las instalaciones de la Procuraduría o ante el Ministerio Público para iniciar su denuncia o querrela, posteriormente la víctima, ofendido o denunciante solo si conoce sus derechos, solicita al MP que le otorgue medidas de protección o bien el MP, teniendo conocimiento de un delito si estima a su consideración que la víctima presenta un riesgo inminente en su seguridad le otorgará la medida o medidas que considere oportunas.

A continuación mediante escrito fundado y motivado el MP le hará del conocimiento a la víctima, que le ha otorgado una o varias medidas de protección, le explicará en que consiste cada una de ellas, la forma en que puede ejercerlas y sus consecuencias, enseguida el Ministerio Público, realizara un escrito o determinación dentro de la carpeta de investigación del caso en concreto que se trate, explicando y desarrollando en base a los hechos que tuvo conocimiento de un delito, por lo que en base a sus obligaciones y en atención al riesgo de la víctima, de manera fundada y motivada emitirá una determinación que contendrá, el nombre de la víctima, nombre del imputado, domicilio de ambos, los hechos que dieron motivo a su otorgamiento, las medias que se han otorgado y su temporalidad, luego se turnan/giran los oficios correspondientes, dichos oficio se multiplicarán en diversos tantos, mismos que serán turnados a las distintas dependencias o autoridades a efecto de que tengan del conocimiento que se han emitido medidas de protección a favor de cierta persona, y que dentro de sus funciones, deberán hacerlas valer, más adelante la Policía de Investigación realizará la notificación de las medidas al imputado.

Es importante recalcar que para Braga (2019), que no todas las medidas de protección son notificadas directamente o por cualquier medio al imputado, sin embargo de tratarse de la medidas que se deben notificar, será la policía Investigadora la autoridad que deberá realizar dicha notificación, haciéndole del conocimiento al imputado las medias que le fueron impuestas a la víctima, lo que debe de abstenerse a realizar, y las

consecuencias de sus conductas contrarias o en desacato de las medidas impuestas. Después el MP realiza el registro del acuse de la notificación, una vez que la Policía Investigadora realiza la correspondiente notificación, entregará a la unidad del ministerio público que emitió dichas medidas, su acuse de notificación al imputado, para que obre registro en la carpeta de investigación para los efectos legales a los que haya lugar y finalmente, la medida procederá a su extinción, cuando la misma cumpla con su finalidad, o concluya el término de su temporalidad.

1.5 Incumplimiento de las medidas de protección

De acuerdo con Garcés (2016) el incumplimiento de una medida de protección da lugar a una de las medidas de apremio previstas en el CNPP, para el caso en que las medidas se apliquen a los delitos que se cometen en razón de género, el Código Nacional autoriza la aplicación de manera supletoria de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde estas medidas son llamadas *órdenes de protección* y se encuentran reguladas en los numerales 27 a 34.

En el caso en que el imputado, incurra en desacato al incumplir con la medida de protección, podrá ser acreedor a:

- Un Apercibimiento.
- Arresto de 36 horas en el área de retención primaria por desacato.
- Incurrir en la comisión del tipo penal de desobediencia de particulares.
- Cualquier otra Medida de Apremio que contemple el CNPP.

1.6 Los principios de las medidas de protección y su duración

Ahora bien, con base en Garcés (2016) al ser las medidas de protección de carácter provisional, es jurídicamente imposible que las mismas tengan una duración definitiva o bien, una imposición continua. Por lo cual la duración de las multicitadas medidas será por una temporalidad de 60 sesenta días como máximo, prorrogables hasta por otros 30 treinta días, ya que en el supuesto de que desaparezca la causa que dio origen a la misma, el imputado, su defensor o el Ministerio Público, deberán solicitarle en forma inmediata al Juez de control a efecto de que la deje sin efectos, es decir que determine su extinción o terminación de la medida.

No puede soslayarse que las medidas de protección se han configurado sobre la base de 6 seis principios básicos a los que responde su regulación. Principio de protección de la víctima y de la familia: La razón de ser de la orden de protección reside en el objetivo de proteger la integridad de la víctima y de la familia frente al agresor. Dicho con otras palabras, el objetivo prioritario de la orden de protección es que la víctima y la familia recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor. Por este motivo, en los supuestos de violencia domestica el acceso a una orden de protección se constituye en su derecho de la víctima con base a los siguientes principios con base en lo mencionado por Vásquez (2014)

Principio de Aplicación General: El juez debe poder utilizar la Orden de protección siempre que la considere necesaria para asegurar la protección de la víctima, con independencia de que el supuesto de violencia doméstica sea constitutivo de delito o de falta.

Principio de Urgencia: La orden de protección debe obtenerse y ejecutarse con la mayor celeridad posible, debe, pues, articularse un procedimiento lo suficientemente rápido como para conseguirla.

Principio de Accesibilidad: La regulación de la Orden de Protección exige la articulación de un procedimiento sencillo para que sea accesible a las víctimas de delitos de violencia doméstica. La solicitud de la orden debe sujetarse a criterios de sencillez, de tal manera que la víctima, sus representantes entre otros puedan acceder fácilmente a la autoridad competente para solicitarla, sin costes añadidos.

Principio de Integralidad: El otorgamiento de la Orden de Protección debe provocar la obtención de un estatuto integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil y protección social.

Principio de Utilidad Personal: La orden de Protección debe facilitar, además, la acción de la Policía Judicial y el subsiguiente proceso de instrucción criminal, especialmente en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de pruebas.

De igual forma, existen los siguientes principios;

A) Principio de protección:

Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.

B) Principio de necesidad y proporcionalidad:

Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben de ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.

C) Principio de confidencialidad:

Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección a las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

D) Principio de oportunidad y eficacia:

Las medidas deben de ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

1.7 ¿Cuáles son las formas de extinción de las medidas de protección?

- 1. Terminación de la temporalidad.
- 2. Desistimiento por parte de la víctima.
- 3. Cumplimiento de su finalidad.
- 4. Archivo de la carpeta de Investigación.
- 5. Sobreseimiento.
- 6. Auto de NO vinculación a proceso.
- 7. Cancelación por el Juez de Control
- 9. Modificación de la medida de protección por una medida cautelar.
- 8. Muerte de alguna de las partes.
- 9. NO ejercicio de la acción penal.

1.8 Ejecución y procedimiento de las medidas de protección

No existe protocolo, ley, reglamento en nuestro país que describa el procedimiento sistematizado de las medidas de protección, se basa meramente en lo mencionado por el código nacional de procedimientos penales, considero que es de gran importancia que exista en nuestro estado de Hidalgo, como en otros estados como Querétaro, Puebla, Coahuila el protocolo de actuación y ejecución de las medidas de protección, mismo que beneficiaría directamente a las víctimas de los delitos en razón que si las instituciones y autoridades tienen clarificado sus correctas funciones podrán otorgar a su vez una mayor protección a la seguridad de sus protegidos. Por ello en base a mi experiencia laboral describo de manera breve y concreta el procedimiento de las multitudes medidas.

- **1) Víctima denuncia/querrela:**

La víctima directa, o cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho que la ley señala como delito, se presenta ante las instalaciones de la Procuraduría o ante el Ministerio Público para inicial su denuncia o querrela

- **2) Solicitud al mp/fiscalía las ordena de oficio:**

La víctima, ofendido o denunciante solo si conoce sus derechos, solicita al MP que le otorgue medidas de protección O bien el MP, teniendo conocimiento de un delito si estima a su consideración que la víctima presenta un riesgo inminente en su seguridad le otorgará la medida o medidas que considere oportunas.

- **3) Notificación a la víctima:**

A continuación, mediante escrito fundado y motivado el MP le hará del conocimiento a la víctima, que le ha otorgado una o varias medidas de protección, le explicará en que consiste cada una de ellas, la forma en que puede ejercerlas, sus consecuencias para finalmente solicitarle su firma y que escriba en forma literal “se me han notificado las medidas de protección que se otorgaron a mi favor”.

- **4) Realización del acuerdo de medidas de protección/determinación:**

EL Ministerio Público, realizara un escrito o determinación dentro de la carpeta de investigación del caso en concreto que se trate, explicando y desarrollando en base a los hechos que tuvo conocimiento de un delito, por lo que en base a sus obligaciones y en atención al riesgo de la víctima, de manera fundada y motivara emitirá una determinación que contendrá, el nombre de la víctima, nombre del imputado, domicilio de ambos, los hechos que dieron motivo a su otorgamiento, las medias que se han otorgado y su temporalidad.

- **5) Se turnan/giran los oficios correspondientes:**

Derivado de la determinación explicada en el punto anterior, dicho oficio se multiplicará en diversos tantos o juegos, que serán turnados a las distintas dependencias o autoridades a efecto de que tengan del conocimiento que se han emitido medidas de protección a favor de cierta persona, y estas se deben hacer valer.

- **6) Policía de investigación realizan la notificación de las medidas al imputado.**

Es importante recalcar, que no todas las medidas de protección son notificadas directamente o por cualquier medio al imputado, sin embargo, al tratarse de las medidas que se deben notificar, será la policía Investigadora la autoridad que deberá realizar la notificación, haciéndole del conocimiento al imputado las medias que le fueron impuestas a la víctima, lo que debe de abstenerse a realizar, y las consecuencias de sus conductas contrarias o en desacato de las medidas impuestas.

- **7) Ministerio Público realiza el registro del acuse de la notificación.**

Una vez que la Policía Investigadora realiza la correspondiente notificación, entregará a la unidad del ministerio público que emitió dichas medidas, su acuse de notificación al imputado, para que obre registro en la carpeta de investigación para los efectos legales a los que haya lugar.

- **8) Extinción de la medida de protección:**

Cuando la medida de protección cumpla con su finalidad, o concluya por el término de su temporalidad.

Es así que a manera de conclusión la sociedad cuenta con un amplio desconocimiento respecto al tema de medidas de protección, debido a que no se han generado las acciones oportunas para disminuir o erradicar la problemática, por tal motivo se requieren de propuestas de investigación y de intervención que permitan hacer del conocimiento de la población aquellas medidas que otorga el Estado, que corresponden a un derecho humano y que son un beneficio que cualquier mexicano posee y que puede disponer al ser víctima de algún tipo de delito, ya que estos derechos otorgan seguridad en las esferas jurídica y familiar.

A través de los mecanismos tales como la denuncia o la querrela se pueden brindar medidas de protección a las víctimas implicadas, el problema radica en que la población, además de los abogados, asesores jurídicos y las demás partes que forman parte del sistema penal, no poseen el conocimiento ni las herramientas necesarias para solicitar su aplicación.

El conocer completamente a fondo dichas medidas, representa una utilidad bastante importante para el jurista, permite realizar un trabajo óptimo en beneficio de sus asesorados, por otra parte, si las víctimas de cualquier delito en nuestro país tuvieran el pleno conocimiento de sus derechos, sin duda al inhibir el temor de estas, incrementaría significativamente los índices de denuncia y/o querrela.

Sin duda alguna la implementación de las medidas de protección favorece fehacientemente la participación de las víctimas dentro del procedimiento penal, prevaleciendo siempre su seguridad. El autor de la presente investigación propone crear un protocolo nacional del procedimiento de ejecución o cumplimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas.

Capítulo 2 Sujetos procesales que intervienen en la aplicación de las medidas de protección

De acuerdo con Vásquez (2014) Los sujetos procesales y es así como estos se reconocen, el Estado de México dentro del sistema acusatorio, adversarial y oral son: Ministerio Público, Policía, Víctima u ofendido, Imputado, Defensa técnica y Juez, es decir no debe haber más.

En el nuevo procedimiento penal acusatorio la relación se constituye por medio de los sujetos intervinientes, que en primer grado son el Ministerio Público, Víctima u ofendido y su Asesor Jurídico y en su caso el acusador privado, el Imputado y su Defensor Público o privado, el Juez de control y jueces colegiados. En segundo grado, los sujetos de la relación procesal penal serán el personal judicial auxiliar, personal técnico o profesional de servicios periciales y testigos.

De acuerdo con Ruiz (2018) en el primer grado la doctrina ha llamado a los sujetos de la relación procesal como formales o partes formales de la relación principal y en el segundo grado como sujetos no formales o partes ajenas a la relación procesal principal.

De acuerdo con Ruiz (2018) el código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en su numeral 105 indica que serán sujetos del procedimiento penal el sujeto pasivo del delito como lo es la víctima, el representante legal de la misma, como lo es el Asesor Jurídico, seguido por el sujeto activo del delito hablando del imputado, a continuación de la autoridad en representación de la sociedad, ósea el Ministerio Público enseguida de su subordinado en auxilio de la investigación como lo es la Policía, además del Juez o también llamado Órgano Jurisdiccional y finalmente la Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, por otro lado, Braga (2019) comparte otra opinión, manifestando que:

En concreto, son partes procesales los sujetos que actúan con intereses opuestos que exigen una resolución judicial, previa justificación de sus pretensiones, quienes integran dos elementos esenciales del proceso para completar la relación procesal, conjuntamente el juzgador, lo que da como resultado la integración de la trilogía procesal como sujetos principales; juzgador y partes. A las partes procesales, tanto la legislación como la doctrina, las han denominado de diferentes maneras, así tenemos: interesados, litigantes, partes interesadas, promoventes procesales, accionantes procesales, instadores procesales, intervinientes medulares, participantes esenciales y otras.

2.1 El Ministerio Público

En el sistema jurídico mexicano la Fiscalía o el Ministerio Público para Vásquez (2014) es una Institución dependiente del poder Ejecutivo que actúa en representación del interés social, en ejercicio de la acción penal y la tutela social, dentro de las funciones principales de esta autoridad son las de iniciar y dirigir la investigación de cualquier tipo de delito, ya sea por denuncia o por querrella, o de persecución de oficio, además de ejercer la acción penal contra quien resulte responsable de su comisión, cuando tenga los elementos suficientes para determinar que se ha cometido un delito.

La función del Ministerio Público es vital para el éxito de las investigaciones de las carpetas de investigación, por lo cual se encuentra obligada a conocer técnicas de litigación, que le permitan cumplir con su deber además de destrezas con el objeto de la correcta elaboración de los requerimientos, escritos y determinaciones que deba hacer en cumplimiento de su deber, acciones que deberá llevar de la mano de estructuras metodológicas. Otras funciones de la citada autoridad serán aplicar criterios de oportunidad, archivar carpetas de investigación, solicitar el sobreseimiento, así como otorgar medidas de protección a las víctimas.

El autor Ruiz (2018) expone que el Ministerio Público deberá garantizar, es decir, es una obligación, la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso, es decir todos los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

2.2 La policía

Para Vásquez (2014) la policía tiene que ser un órgano operativo y que sea de carácter coordinado, por el Ministerio Público, a través del cual aquella, en muchos casos tiene cognición de hechos delictivos, pues se le delegan facultades de indagación, de persecución y prevención, así como de aseguramiento de fuentes de prueba.

Es así que para Vásquez (2014) Concretamente, en el nuevo sistema de justicia penal en México las funciones principales de la Policía es el de auxiliar al Ministerio Público, su colaboración es de suma importancia toda vez que son los primeros en conocer de los hechos con apariencia de delito, deberán de realizar actividades meramente de investigación y detención, haciendo del conocimiento pleno al Ministerio Público de cada una de sus diligencias, en razón de que esta última autoridad tiene el completo mando de la investigación.

2.3 El imputado

El sujeto activo del delito, ahora conocido por el sistema de justicia penal en México como Imputado, es sin duda, el creador que da origen al derecho penal, toda vez que sin la realización de su conducta resultaría innecesario la persecución de los delitos, la investigación, en ese sentido Vásquez (2014) indican que la calidad de imputado se adquiere cuando en contra de una persona existen sospechas de intervención, comisión o participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo tal calidad desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la total ejecución de la sentencia, atribuyéndosele así la responsabilidad del delito. (Vásquez, 2014, p.370)

2.4 El órgano jurisdiccional

A juzgar por Braga en (2019) los órganos jurisdiccionales se constituyen por el conjunto de juzgados y tribunales establecidos y reglados por la ley orgánica que tienen la función de administrar justicia. También son las instituciones establecidas por la ley que tienen la facultad de declarar el derecho en un caso concreto, además poseen un deber que consiste en aplicar forzosamente la ley, decidiendo jurídicamente todos los casos que estén dentro de su competencia; aunado a que conciben como el derecho regulado en la legislación para aplicar la norma general al caso en concreto, de acuerdo a su competencia, siendo ésta el límite de la jurisdicción y un poder, en virtud de que sus resoluciones tienen fuerza vinculativa y ejecutiva.

Con base en los estudios de González (2016) los jueces de control resolverán las mediadas cautelas y de protección que solicite el Ministerio Público y se aplicaran, o no, a los imputados, así como las medidas de seguridad; Así mismo controla la investigación del Ministerio Público, de igual forma los jueces de control son vigilantes atentos y procuran que las acciones y actuaciones de este órgano sean legales.

2.5 La víctima

Con base en lo que se menciona por parte de Bardales (2016) el concepto etimológico se entiende por víctima a la persona o animal sacrificada o que se destina al sacrificio, posteriormente este concepto evolucionó con el pasar de los años, es entonces cuando se empieza a hablar del individuo o sujeto que voluntariamente se sacrifica por algún motivo, evolucionado a su vez por entender a la víctima como aquella persona que sufre por culpa de otro

De acuerdo con la investigación de Braga (2019) acerca del sujeto pasivo del delito nos menciona que Por lo que se refiere a la víctima, se pretende comprender en ella a la persona directa del delito, a quien se afecta individualmente con base en la lesión, muerte o incapacidad del que sufre el daño

En contra posición de Braga, Marchiori (2021) considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. De igual forma se puede entender por concepto de víctima a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal (p.258).

En otro sentido víctima es el individuo o sujeto que sufre un perjuicio o daño en alguna esfera jurídica, ya sean en su seguridad, patrimonio, vida, familia entre otras, dicha afectación puede ser por culpa ajena o por caso fortuito, puesto que la víctima ha sufrido un menoscabo en sus derechos esenciales a consecuencia de un delito (Braga, 2019).

No obstante, Vásquez (2014) agrega en comparación con los anteriores autores que “se considerará víctima a las comunidades indígenas, en los hechos punibles que impliquen afectación directa de los intereses de la propia comunidad (p.360).

2.6 Los tipos de víctimas

De acuerdo con los estudios de Braga (2019) a la víctima se le concibe en dos aspectos, que la víctima directa, la persona física o moral que resiente el detrimento jurídico en aquellos jurídicos tutelados con el derecho penal y: Víctima indirecta, aquella que, por razones consanguíneas, sentimentales o de dependencia económica con la víctima directa es afectada por el hecho ilícito.

Así mismo para descifrar la participación de la víctima se nos el mismo autor nos revela que existen:

La víctima totalmente inocente. Es aquella que no tiene ninguna responsabilidad ni intervención en el delito.

La víctima menos culpable que el criminal (víctima por ignorancia, víctima por imprudencia).

La víctima tan culpable como el criminal. Es la víctima voluntaria (riña, duelo).

La víctima más culpable que el criminal (víctima provocadora)

La víctima totalmente culpable (víctima agresora, simuladora, imaginaria,)

Finalmente, con base en el estudio de Roman (2022) afirmo que lo primero que debemos identificar es la existencia de un conjunto internacional único de víctima, por el contrario, existen casi tantas definiciones como categorías de víctimas contempladas por las normas internacionales, lo que nos conduce a una pluralidad de definiciones. En definitiva, las normas internacionales que se han elaborado hasta la fecha en relación con las víctimas tienen por objeto diferentes categorías internacionales de víctimas:

- a) Víctimas de delitos.
- b) Víctimas del abuso de poder.
- c) Víctimas de violaciones manifiestas de los D.H.
- d) Víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario.
- e) Víctimas de desapariciones forzadas.

- f) Víctimas de violaciones del Derecho Internacional Penal y
- g) Víctimas del Terrorismo.

De acuerdo con Roman (2022) afirmo que lo primero que debemos identificar es la existencia de un conjunto internacional único de víctima, por el contrario, existen casi tantas definiciones como categorías de víctimas contempladas por las normas internacionales, lo que nos conduce a una pluralidad de definiciones. En definitiva, las normas internacionales que se han elaborado hasta la fecha en relación con las víctimas tienen por objeto diferentes categorías internacionales de víctimas:

- a) Víctimas de delitos.
- b) Víctimas del abuso de poder.
- c) Víctimas de violaciones manifiestas de los D.H.
- d) Víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario.
- e) Víctimas de desapariciones forzadas.
- f) Víctimas de violaciones del Derecho Internacional Penal y
- g) Víctimas del Terrorismo

Y de acuerdo con Roman (2022) y la presente investigación, las víctimas de delitos son las que nos ocupan. El derecho internacional habla por primera vez acerca de las víctimas de delitos fue en el año 1985 en el ámbito de las naciones unidas, de la mano de la declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la asamblea general de la ONU, primer instrumento internacional que tiene en cuentas a las víctimas, el cual se concreta en una serie de principios aplicables a esta categoría de victimas a la justicia y trato justo, resarcimiento, indemnización y asistencia

La Declaración también contiene un concepto de “víctima” que incluye tres grupos de personas:

- 1) Las personas que han sufrido daños.
- 2) Los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima directa y
- 3) Las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir a la victimización.

A su vez, podrá considerarse víctima a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye además en su caso a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Es así que, para Roman (2022) la calidad de víctima la adquieren todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social o impedimento físico.

Por otro lado, para Vásquez (2021) se entiende por víctima a la persona que individual o colectivamente, haya sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente cuando con motivo del delito muera el ofendido

2.6 La víctima directa, indirecta y la potencial

Se denominarán víctimas directas, aquellas personas físicas que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sean por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos establecidos en la legislación local e internacional, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

2.9 Los derechos de la víctima

Se puede colegir que para Vásquez (2014). la víctima a lo largo de la historia en México se ha encontrado al margen o había tenido muy poca relevancia, sin embargo, en el presente, a través del actual sistema de justicia, la víctima adquiere nuevas atribuciones y derechos que le permiten el acceso a la justicia y un significativo avance en materia de seguridad.

De acuerdo con Garcés (2016) las fracciones del apartado C del artículo 20 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen los derechos de las víctimas, ello de forma concreta nos dice que:

Los derechos de las víctimas comprenden básicamente los siguientes aspectos: asesoría jurídica e información sobre sus derechos y el desarrollo del procedimiento, coadyuvancia, recepción de datos o elementos de prueba en la investigación o en proceso, intervención en juicio de interposición recursos, atención médica y psicológica, reparación del daño, resguardo de datos personales, protección como víctima u ofendido, solicitud de medidas cautelares, impugnación de omisiones o determinaciones del Ministerio Público.

Así mismo según Braga (2019) las víctimas tendrán otros derechos además de los contemplados por la propia constitución, los cuales se encuentran contemplados dentro del Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 109, mismo que consagra expresamente los derechos y prerrogativas legales a favor de la víctima, señalando que de acuerdo a lo estipulado por la fracción XIX de artículo citado, el sujeto pasivo del delito tendrá el derecho a solicitar al Ministerio Público, el otorgamiento de medidas de protección.

Acuerdo con lo que menciona Ruiz (2018) la víctima dentro del procedimiento penal gozará de derechos que permitan el acceso a la justicia, su reparación del daño así como el esclarecimiento de los hechos, disfruta del recibimiento de asesoría jurídica, la cual deberá ser gratuita, podrá coadyuvar con el Agente del Ministerio Público, es decir, la víctima podrá exhibir datos o elementos de prueba que tenga en su poder dentro del procedimiento penal, contará con facultades de intervención para promover los recursos que contemple la Ley, recibirá a partir de la comisión del delito atención médica y psicológica en caso de necesitarla, a su vez otro de sus derechos es que se le repare el daño siempre y cuando sea procedente, por lo que el Ministerio Público tiene como obligación de solicitar este derecho a favor de la víctima. Otro derecho a favor de esta es el resguardo de su identidad y datos personales en los casos que se traten de delitos de violación, secuestro, delincuencia organizada, trata de personas, sean menores de edad

o cuando el Juez de control estime que es pertinente a favor de la protección y seguridad de la propia víctima. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones o negligencias del MP en la investigación de los delitos. Por último, la víctima tendrá el pleno derecho de solicitar en cualquier momento el otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias para la restitución y salvaguarda de sus derechos e integridad personal.

De igual forma Ruiz (2018) establece además que la víctima tendrá derecho a

- I. Ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requiera y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con un asesor jurídico;
- V. V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

- VI. VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. A recibir tratos sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal, que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinente con lo que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece el código;
- XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor Jurídico;

- XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII. A recibir atención médica y psicología o ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- XIX. A Solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar donde se encuentre para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por in tercero, con anticipación;
- XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencias que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación;
- XXII. A tener acceso a los registros de investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de estos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el órgano jurisdiccional;
- XXIII. A ser restituido en sus derechos cuando estos estén acreditados;

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este código;

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al órgano Jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento;

XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

XXIX. Los demás que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Es así que de acuerdo con Arechiga (2022) corresponde al Estado el establecimiento de condiciones de seguridad que eviten la comisión de los delitos, igualmente es responsabilidad del Estado garantizar la oportuna intervención de las autoridades ante la comisión de un hecho delictivo, procurando acreditar la identidad del responsable y su probable responsabilidad y, llegado el momento, someter al criminal al castigo legalmente establecido por su actuar:

Se consideran Derechos Humanos básicos de las víctimas los siguientes:

- I) Acceso a la Justicia y a un trato justo.
- II) A ser indemnizados.
- III) A ser beneficiados de una asistencia material, médica, psicológica y social.

En virtud de lo anterior, se formularon los siguientes principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder:

- a) Principio de acceso a la justicia y trato justo, de acuerdo con el cual, las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido. Se establecerán y reforzarán mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.
- b) Principio de resarcimiento, el cual implica que los delincuentes o terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, a sus familiares o las personas a su cargo.
- c) Principio de indemnización, mismo que sea da, cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los estados procurarán indemnizar financieramente a las víctimas que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo en su salud física o mental como consecuencia de la victimización.
- d) Principio de Asistencia, el cual nos describe que toda víctima recibirá asistencia material médica, psicológica y social, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

De igual forma, el artículo 20 constitucional prevé que “el proceso penal será acusatorio y oral”, sumado a lo anterior el inciso C, establece que, en ese proceso la

victima tendrá diversos derechos. Algunos de esos derechos ya estaban previos; son los siguientes:

1. Recibir asesoría jurídica.
2. Ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución.
3. Ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
4. Coadyuvar con el Ministerio Público.
5. Que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso.
6. Que el ministerio público funde y motive su decisión cuando determine que no es necesario el desahogo de alguna diligencia.
7. Recibir atención médica y psicológica de urgencia desde el momento en que se cometió el delito en su contra.
8. Que se le repare el daño.

Los nuevos derechos que le fueron reconocidos a la víctima previstos en el inciso c del artículo 20 constitucional son los siguientes:

1. Intervenir en el juicio.
2. Interponer recursos ante autoridad judicial.
3. Resguardo de identidad y otros datos personales.
4. Protección garantizada por el Ministerio Publico.

La protección garantizada establece que, el Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la protección de las víctimas y en general todos los sujetos que intervengan en el procedimiento penal.

Es de concluirse que, las medidas de protección se refieren al mandato de la autoridad ministerial o jurisdiccional que se emiten en cualquier momento del procedimiento penal una vez que éste ha dado inicio y que se adoptan a cualquier persona que ha sido víctima de un delito o que se encuentre relacionado con el mismo,

en virtud de que se origina la necesidad de que la Autoridad como lo es el Ministerio Público dependiente del Poder Ejecutivo, ordene el otorgamiento de estas. Sin embargo, existe un verdadero problema en el sentido de que, la sociedad cuenta con un amplio desconocimiento respecto al presente tema, debido a que no se han generado las acciones oportunas para disminuir o erradicar la problemática, por tal motivo se requieren de propuestas de investigación y de intervención que permitan hacer del conocimiento de la población aquellas medidas que otorga el Estado.

Esto corresponde a un derecho humano y que son un beneficio que cualquier mexicano posee y que puede disponer al ser víctima de algún tipo de delito, ya que estos derechos otorgan seguridad en las esferas jurídica y familiar. De igual forma se carece de una regulación en la aplicación, ejecución o procedimiento para el otorgamiento, dejando únicamente al libre albedrío del Ministerio Público dentro de sus funciones la toma de decisión de cual medida es la más eficaz a favor de las víctimas.

A través de los mecanismos tales como la denuncia o la querrela se pueden brindar medidas de protección a las víctimas implicadas, el problema radica en que la población, además de los abogados, asesores jurídicos y las demás partes que forman parte del sistema penal, no poseen el conocimiento ni las herramientas necesarias para solicitar su aplicación, ello en virtud de la falta de protocolos o regulación de las leyes que permitan a todos los sujetos que intervienen en el procedimiento penal, solicitar su correcta ejecución.

El conocer completamente o a fondo dichas medidas, representa una utilidad bastante importante para el jurista y/o postulante, permite realizar un trabajo optimo en beneficio de sus asesorados, por otra parte, si las víctimas de cualquier delito en nuestro país tuvieran el pleno conocimiento de sus derechos, sin duda al inhibir el temor de estas, incrementaría significativamente los índices de denuncia y/o querrela.

Sin duda alguna la implementación de las medidas de protección favorece fehacientemente la participación de las víctimas dentro del procedimiento penal, prevaleciendo siempre su seguridad. El autor de la presente investigación propone crear un protocolo nacional del procedimiento de ejecución o cumplimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas.

Capítulo 3 El desarrollo de la audiencia de otorgamiento de las medidas de protección durante la investigación, a favor de las víctimas en el sistema de justicia penal

Tras la implementación del actual Sistema Penal en México tras la reforma del año 2008 dos mil ocho publicada en el Diario Oficial de la Federación, significó para muchas víctimas en ambos géneros, un avance en materia de seguridad y de justicia. Dicho procedimiento acusatorio penal y oral creó un sistema de protección a manera de implementar nuevas políticas criminales, para enfrentar los fenómenos criminales por parte del estado, el cual resguarda a través de derechos contemplados en la propia Constitución, leyes federales y locales, otorgando a favor de los sujetos pasivos del delito, derechos y medidas de protección a favor de estos, que tienen como finalidad resguardar su seguridad integral.

El artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece dichas medidas durante la investigación de los delitos, contempladas en 10 diez fracciones, consistentes en funciones de seguridad absoluta de los mencionados, la no repetición del delito, prohibiciones y limitaciones para el imputado de acercarse a la víctima, separación inmediata del domicilio, la devolución o entrega inmediata de sus objetos de uso personal, vigilancia en su domicilio personal o laboral, protección policiaca en caso de ser requerida, auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, traslado a albergues en caso de necesitarse, apoyo oficioso o a solicitud de parte, que otorga el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad cuando estime que las víctimas se encuentran bajo un riesgo inminente en cuanto a su seguridad, o la de su familia o

vínculos cercanos. La fiscalía concederá estas prerrogativas fundando y motivando el por qué se estiman pertinentes. Por tal motivo, al fortalecer los derechos de las víctimas se opera una mejor defensa, dirigida a la protección de su integridad personal. Es importante analizar que, estas medidas sean aplicadas con objetividad y proporcionalidad, considerando que son actos de molestia para aquellos a los que les son impuestas.

3.1 Las medidas de protección en relación con la etapa de investigación del procedimiento penal

Las etapas procesales que le dan estructura al procedimiento penal, vienen a ser una serie de actos concatenados entre si con el objeto de llegar a la obtención de una resolución que ponga fin a la instancia que se actúa, en consecuencia, el procedimiento penal deberá entonces estar conformado por varias fases o etapas que llevan necesariamente, después de agotar los actos procesales, en su finalidad lograr una sentencia definitiva. Por razones prácticas en nuestro país se han dividido éstas etapas de la manera siguiente:

1. Etapa de Investigación, misma que se divide en inicial y complementaria.
2. Etapa Intermedia, la cual se separa en fase escrita y fase oral.
3. Etapa de Juicio Oral
4. Etapa de Impugnación o Recursos.
5. Etapa de Ejecución.

Luego entonces, al otorgarse las medidas de protección por parte del ministerio público a favor de la víctima al iniciarse la denuncia y/o querella, al hablar que éstas medidas son de carácter precautorias, es lógico analizar que las mismas forman parte o nacen en la etapa de investigación inicial, es principal motivo por el cual es obligado estudiar y analizar esta etapa procesal.

La normatividad relacionada con esta primera fase o etapa procesal, definen a la misma como aquella que tiene por objeto o finalidad el esclarecimiento de los hechos presumiblemente constitutivos de un delito y de los que ha tenido conocimiento el ministerio público, para que la institución determine si se inicia o no un procedimiento penal, en contra de una o varias personas, para lo cual se relaciona toda la información y los datos de prueba, para fundamentar en su caso, el ejercicio de la acción penal. De igual forma, esta etapa tiene el propósito de garantizar la seguridad integral de la víctima, si existieran en base a los hechos y bajo el principio de buena fe, en otorgar medidas de protección a las víctimas en caso de que el ministerio público estime a su consideración la necesidad de otorgarse, en caso de que la propia víctima cuente con un riesgo inminente o exista la posibilidad de reincidencia del delito en su agravio por parte del imputado.

El inicio del proceso penal de corte acusatorio se da precisamente al momento en que el MP recibe la denuncia o querella de un hecho punible, o bien cuando exista el caso de flagrancia o caso urgente detienen a una persona, iniciando de tal manera la investigación de los hechos presumiblemente constitutivos de un delito, por lo cual lo anteriormente expuesto, nos demuestra que existen y debemos distinguir dos tipos o supuestos que pueden concretarse, una investigación con detenido y una investigación sin detenido. Es importante enfatizar que el procedimiento penal se inicia con la noticia criminal, es decir, un reporte o informar la denuncia o querella, presentada por escrito o mediante comparecencia, dicha denuncia o querella necesariamente deberá presentarse por escrito o verbalmente, dentro de los requisitos primordiales que deben tener se encuentran:

- a) Los datos personales de quien la presenta o bien, sus generales, refiriendome al nombre completo de la víctima, alias, CURP, INE, nacionalidad, correo electrónico, teléfono, dirección, genero, sexo, edad, ocupación, nivel de estudios, religión, idioma o lengua que habla, estado familiar, si cuenta con alguna discapacidad.
- b) La narración cronológica del hecho o hechos que se denuncian, es decir, el modo tiempo y lugar, podrán de igual manera plasmarse los antecedentes, en el caso en que la víctima conociera el imputado con antelación.
- c) La identificación o pronunciamiento de los autores del ilícito o imputados, a su vez la propia víctima tendrá la obligación de hacer del conocimiento al ministerio público, el nombre completo del imputado asi como su media filiación, o bien su ficha signalética.
- d) El señalamiento de quienes presenciaron los hechos denunciados o bien que tengan conocimiento de estos, o sea los testigos, mismos que puedan aporta cualquier indicio o información relevante al caso en concreto, buscando el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- e) Firma de puño y letra del compareciente, si no pudiera firmar por cualquier motivo, huella digital del dedo pulgar o bien otra persona firmará a ruego del interesado.
- f) Los datos de prueba que se estimen pertinentes por parte de la víctima, que sustenten su dicho, como por ejemplo la inspección, la reconstrucción de los hechos, peritajes, pruebas materiales, testimoniales y documentales.
- g) En caso de que existan medidas de protección en su fracción V, se debe aportar el domicilio completo del imputado, a efecto de que las mismas sean debidamente notificadas.

- h) Cualquier otro tipo de información que a juicio del ministerio público sea relevante en el caso en concreto.

El ministerio público en esta etapa inicial, participa en una intervención sumamente destacada, ya que será la autoridad administrativa la cual se encargará de comandar o dirigir la investigación, ordenando y practicando todos los actos y diligencias necesarias en relación a los hechos que sean objeto de la propia denuncia o querella toda vez que al instante de tener conocimiento de un hecho delictivo, contrae la obligación de iniciar inmediatamente la persecución penal, dicha acción penal la ejecutará a través de una carpeta de investigación, la cual se merece destacar a continuación.

Recibida la noticia criminal por cualquier medio contemplada en nuestras leyes, tales como la denuncia o querella, de oficio o detención en flagrancia o caso urgente, el ministerio público procederá entonces a realizar su primera actuación, misma que inicia con la primera etapa de investigación dentro de nuestro sistema de justicia penal, para lo cual se abrirá la carpeta de investigación, la cual deberá contener principalmente:

- a) El acuerdo de inicio de la investigación.
- b) El número único de caso o comúnmente denominado NUC.
- c) El número del registro de atención ciudadana o comúnmente denominado RAC.
- d) La enumeración de las diligencias que se practiquen.
- e) Los informes de las partes y la policía, un informe policial homologado o bien, un informe de investigación.
- f) Entrevistas con testigos y demás personas que conozcan o se hayan enterado de los hechos punibles.
- g) Los actos en los que consten el aseguramiento de objetos e indicios.
- h) Los documentos exhibidos, hablando de los acuerdos y determinaciones del ministerio público.
- i) Desde luego la correspondiente denuncia o querella.

Por otro lado, debemos recordar, que de acuerdo con el nuevo rol de la víctima en el sistema de justicia penal en nuestro país, éste puede aportar datos de prueba y solicitar diligencia de investigación para que obren dentro de la carpeta de investigación, constituyendo así, un sujeto procesal que coadyuva con el ministerio público en esta primera etapa o fase de investigación. Iniciada la investigación por parte del Ministerio Público, éste, después de valorar y analizar debidamente todo lo actuado, pero sobre todo los datos de prueba con los que se cuentan dentro de la carpeta, determinará si ejercita acción penal en contra de o los imputados o bien podrá optar siempre y cuando no se haya realizado la formulación de la imputación en audiencia inicial frente al juez de control, por ordenar el archivo temporal de la investigación, en caso de que exista la ausencia de elementos para aclarar o acreditar el hecho punible, también es cierto que el MP tendrá la facultad de abstenerse de investigar, cuando considere que los hechos relatados dentro de la propia denuncia o querella no son constitutivos de un ilícito o dicho de otra forma, tomar la decisión de no ejercitar la acción penal dentro de los siguientes supuestos:

- 1) El hecho no se cometió o no constituye un delito.
- 2) Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado.
- 3) El imputado esté exento de responsabilidad penal.
- 4) Agotada la investigación, el MP estime que no cuenta con los elementos necesarios para fundar una acusación.
- 5) Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley.
- 6) Una nueva ley quite el carácter de ilícito al hecho por el cual se viene siguiendo el proceso.

- 7) El hecho de que se trate haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado.
- 8) En los demás casos en que lo disponga la ley.

3.2 Casos de procedencia de la audiencia incidental de medidas de protección

Ahora bien, con el fin de puntualizar, como lo hemos referido anteriormente, El ministerio público al tener conocimiento de un hecho que la ley señala como delito, bajo su más estricta responsabilidad tiene la completa obligación de respetar y velar por los derechos de las víctimas, una forma de proteger estos derechos son a través de las medidas de protección, que pueden ser otorgadas de oficio por parte de la multicitada autoridad o bien a petición de parte, por lo que la autoridad tiene la facultad de decretar dichas medidas a su consideración, fundando y motivando la aplicación de las mismas, decretando las más idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima. Sin embargo, existen tres medidas contempladas en las fracciones I, II y III del artículo 137 del código nacional de procedimientos penales, las cuales son:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, de manera física y por cualquier medio electrónico.
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.
- III. Separación inmediata del domicilio.

Dichas tres medidas en específico la ley establece que dentro de los cinco días siguientes a la imposición de estas, deberá celebrarse obligatoriamente audiencia ante el juez de control, en la que dicho ente judicial podrá cancelarlas, ratificarlas o bien

modificarlas mediante la imposición de medidas cautelares correspondientes. Por lo que, para el autor del presente ensayo, es importante considerar el desarrollo de dicha audiencia dividida en etapas, maximizando la importancia que tiene estas multi citadas medidas dentro de la etapa de investigación inicial dentro del procedimiento penal mexicano, ejemplificando la audiencia para fines teóricos además de prácticos, en virtud de que, la audiencia anteriormente descrita es atípica , es decir, no se lleva a cabo con frecuencia y solo en casos especiales o de extrema necesidad a favor de la víctima, por lo que en consecuencia al ser atípica, se asume que no existe suficiente información de la misma, generando incertidumbre jurídica.

3.3 Desarrollo de la audiencia de cancelación, ratificación o modificación de medidas de protección

Para comenzar, es importante puntualizar que, el capítulo II del título IV del libro primero del código nacional de procedimientos penales se refiere a las reglas comunes de las audiencias, como el instrumento para la resolución de los actos procedimentales por el juzgador, de igual forma lo relativo a las cuestiones debatidas por las partes de una audiencia serán resueltas en ella, se puede establecer que los intervinientes interesados en el proceso comparecen ante la autoridad jurisdiccional para la realización de trámites precisos o practicar alguna diligencia ordenada o solicitada previamente con la finalidad de ser escuchados respecto a sus pretensiones o argumentos.

De igual manera dentro de las audiencias los intervinientes tendrán la obligación de observar el orden y la disciplina durante la audiencia, de ser alteradas, el órgano jurisdiccional o juez se encuentra facultado para imponer una medida de apremio o solicitar su retiro de la sala y , en su caso puesta a disposición del ministerio público o autoridad competente, otra hipótesis que se contempla es la relativa a la prohibición de la comunicación del público con cualquiera de las partes que intervienen, como la víctima, el mp, el defensor de oficio o particular y también los testigos y los asesores jurídicos

particulares o coadyuvantes del mp así como del imputado, acusado o sentenciado , toda vez que de darse este supuesto, la parte infractora sera acreedora o merecedora a una medida de apremio además de que a la persona del público que intervino se le retirará inmediatamente de la sala, esto a través del auxilio de la policía para con el juez. A su vez, toda persona que vaya a declarar deberá identificarse, proporcionando su nombre, apellidos, edad y domicilio, datos que el declarante podrá autorizar que se hagan de manera pública o privados. Agregar que se prohíbe el ingreso a la sala de audiencias a:

- a) Personas armadas, excepto los vigilantes o custodios.
- b) Personas que porten distintivos gremiales o partidarios.
- c) Personas que porten objetos peligrosos o prohibidos o renuentes a disposiciones legales.
- d) Cualquier otra causa inapropiada que considere el juzgador para el orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia.
- e) Además, se debe atender la cantidad de personas que acuden y la capacidad de cupo en la sala de audiencia, es decir, no podrá haber gente de pie, aunque materialmente pueda estar presente dentro de la sala.
- f) En lo relativo a los periodistas o medios de comunicación acreditados, estarán presentes en un lugar específico y deberán abstenerse de grabar y transmitir la audiencia.

De la misma manera, nuestra normatividad penal, nos explica que se debe exigir la presencia física del juzgador y de las partes que intervienen en el proceso, prohibiéndose al procesado de retirarse de la audiencia.

El juzgador se encuentra facultado como lo he mencionado para imponer medios de apremio a los asistentes en el desarrollo de las audiencias, con el propósito de asegurar el orden o restablecerlos o para garantizar sus decisiones, por lo que podrá aplicarlos indistintamente, las medidas de apremio descritas que podrá imponer el órgano jurisdiccional serán:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. El auxilio de la fuerza pública.
4. Arresto hasta por 36 horas.
5. Expulsión de las personas de las instalaciones en donde se lleve a cabo la audiencia.

Sin olvidar que, de imponerse una medida de apremio, su resolución deberá estar fundada y motivada, de existir una falta grave se pondrá al indisciplinado a disposición de la autoridad competente.

3.4 Principios rectores constitucionales de las audiencias

Los principios rectores constitucionales son de manera concreta la base de la estructura del actual sistema de justicia penal en nuestro país, razón por la cual se encuentran consagrados en nuestra propia constitución, como garantías políticas supremas que suministran la base adecuada para modelar y ordenar el proceso penal, al regir como criterios de interpretación y aplicación, con la finalidad de solucionar los conflictos penales que surgen a raíz del hecho ilícito que se investiga, en cuyo ejercicio y trámite se respeten los derechos fundamentales de los intervinientes, siendo su objeto el esclarecimiento de la verdad y la impartición de justicia. De acuerdo con lo estipulado por el artículo 20 constitucional nos explica que, el proceso penal será acusatorio y oral, y se regirá por los principios de publicidad,

contradicción, concentración, continuidad e inmediación, mismos que son los principios rectores del proceso penal, los que analizaremos a continuación.

Principio de publicidad:

Básicamente podremos explicar que la publicidad determina que las audiencias serán públicas para la sociedad y las partes, otorgando el derecho a la sociedad de presenciar las audiencias celebradas durante el proceso penal, así como a las partes legítimas dentro del juicio en específico, presenciado las audiencias, los alegatos, las argumentaciones y de enterarse en todo momento de las actuaciones procesales.

Principio de contradicción:

Este principio rige como un derecho de contraversión para las partes. Durante el desarrollo del proceso las partes podrán conocer, controvertir o controlar los medios probatorios, además de oponerse a las peticiones, argumentos o alegatos de la contraparte, puesto que con este principio se protege a una persona cuando se le ha otorgado la oportunidad de actuar en defensa de sus intereses, como derecho de audiencia respecto a la pretensión de su contraparte.

Principio de concentración:

El vocablo concentrar denota el condensar, reunir, unificar, conjuntar o agrupar varios actos en una unidad, por lo tanto en el ámbito penal procesal será conjuntar varios actos procedimentales en un solo evento, en este principio se tiende a reunir en un mismo evento determinadas cuestiones a fin de que, la actividad probatoria se desarrolle en una audiencia de manera continua, inpidiendo intervalos prolongados, con la finalidad de lograr el conocimiento del hecho y poder el juzgador decidir y emitir resoluciones judiciales inmediatas. También consiste en realizar varios actos procesales en una sola actuación de manera que se lleven a cabo en el menor tiempo posible.

Principio de continuidad:

La continuación es elemental para lograr la celeridad del proceso acusatorio, en el entendido que se conjuga, con la concentración para estructurar adecuadamente el desarrollo de los eventos procesales, no es más que una regla, que dispone la realización del trámite procesal de manera ininterrumpida, por lo que los actos de recepción y desahogo de los medios probatorios, de los debates y de las argumentaciones deben tramitarse ante el juzgador y con presencia de los intervinientes, en una sola audiencia que deberá ser continua, sucesiva y secuencial, esencialmente.

Principio de inmediación:

La regla de inmediación en el proceso exige la presencia directa del juzgador, de las partes y demás intervinientes, específicamente en lo que concierne a la exposición oral de los alegatos, la práctica del desahogo de pruebas, así como conclusiones finales o alegatos de clausura, con la finalidad que el juzgador perciba de manera directa la participación de los intervinientes en todas las actuaciones procesales.

3.5 Desarrollo de audiencia de medidas de protección desde la experiencia personal

Por lo que, una vez hablado sobre las generalidades de las audiencias y los principios inmiscuidos en el procedimiento penal, procedemos a describir la audiencia de cancelación, ratificación o modificación de las medidas de protección. Una vez estando cada una de las partes, los intervinientes conforme al principio de concentración, dentro de las instalaciones que ocupe el Juzgado Penal que se trate, o dentro de la infraestructura del poder judicial, en la fecha y hora señalada, da inicio, comienza el secretario y/o encargado/a de sala a dar apertura a la audiencia, haciendo del conocimiento tanto a los intervinientes como al público en general en base al principio de publicidad ya referido.

Es así que de la información consistente en fecha y hora de la audiencia, lugar de desarrollo de la audiencia, refiriéndose al juzgado y la ciudad así como el estado correspondiente, nombre de la audiencia conocida comúnmente como audiencia de ratificación de medidas de protección, así mismo se informa el número de la carpeta de investigación NUC, para posteriormente exhortar a las partes y al público en general con el fin de guardar decoro y respeto durante el desarrollo de la audiencia, agregando que deberán guardar silencio y silenciar o apagar o bien no introducir a la sala de audiencias cualquier aparato tecnológico que permita grabar imágenes de video, sonidos o gráficos, posteriormente se pronunciará respecto a la personalidad jurídica de los intervinientes, es decir, que se ha verificado plenamente en el registro federal de profesionistas, que los mismos, cuentan con cédula profesional que los faculta como licenciados en derecho, toda vez que los mismos tuvieron obligatoriamente que exhibir sus cédulas profesionales minutos antes de que empezara la audiencia respectiva, para concluir manifestando el nombre del juez que presedirá la correspondiente diligencia, para solicitar con respeto, ponerse de pie para recibir al mismo.

El juez de control con el objeto de aparturar la audiencia procede a dar un golpe con su mazo, mismo que es un símbolo de autoridad, de la misión conferida del juez de imponer sentido del orden, seriedad y decoro que debe imperar en un tribunal. Ahora el juez, procede a solicitar a los intervinientes procedan a individualizarse, esto es, que cada uno, iniciando por el Ministerio público se identifique, manifestando su nombre, cargo, dependencia de origen, número de cédula profesional en el caso de la defensa particular, domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, correo electrónico y teléfono de solicitar medios electrónicos como forma de notificación.

En el caso de la individualización de la víctima, bastará con que pronuncien su nombre completo al micrófono y posteriormente el órgano jurisdiccional preguntará a ambas partes, defensa y víctima si es su deseo el nombrar por parte de la víctima a su asesor jurídico en caso de haberlo contratado, y por parte del imputado a su defensor de oficio o particular. Una vez que confirmen su solicitud el Juez preguntará a los citados

profesionales si es su deseo protestar el cargo, para lo cual deberán responder en forma aseverativa.

Enseguida el Juez tiene la obligación de cerciorarse que tanto el ministerio público como el asesor jurídico hayan hecho del conocimiento de sus derechos a la víctima así como que el defensor público o privado haya hecho del conocimiento de sus derechos al imputado, ya que estos derechos dependiendo de la calidad en la que se encuentren son meramente distintos, luego el juez preguntará al sujeto pasivo y activo del delito si han comprendido estos derechos, los mismo deberán de responder que si. En el caso en que manifiesten que no han sido informado de sus derechos, el juez de control podrá optar por diferentes acciones a su libre albedrío, desde informarle personalmente de sus derechos a las partes con duda o bien, decretar un receso para brindarle la oportunidad al mp, asesor jurídico o defensor que se haga cargo de cumplir con las funciones y obligaciones que le encomienda la ley.

Después, el Juez toda vez que la audiencia obviamente fue solicitada por el agente del ministerio público, al ser el ente facultado para decretarlas, procede a darle el uso de la voz a la representación social para que explique en forma oral de manera detallada los antecedentes de la investigación, esto es, explicarle al juez cuáles fueron los hechos que tuvo del conocimiento, fecha, hora y modo del acontecimiento delictivo, por lo cual decidió otorgar alguna de las medidas I, II, y III o bien conjuntadas, y sustentar con argumentos el por qué el Juez debe otorgar una resolución judicial de ratificar las medidas previamente decretadas, recordando que, en dichas medidas existe un lapso de 5 cinco días para que el juez las ratifique, cancele o modifique.

De igual forma el ministerio público al exponer su solicitud, tiene la obligación de expresarle al juez por cuando tiempo o bien que temporalidad decretó al momento de elegir las medidas de protección, recordando que de acuerdo a la ley, su máximo de duración es de 60 sesenta días, así mismo deberá exponerle al juez de que forma le notificó al imputado de la imposición de las medidas de protección otorgadas a la víctima, y en su caso, también exponer si realizó un apercibimiento de que, en caso de

incumplimiento del imputado será acreedor a una medida de apremio. En concreto el ministerio público debe justificar el porqué de la implementación de las medidas, así como su necesidad, aperejandola al principio de proporcionalidad que nos establece la ley.

Luego entonces, terminado la exposición del Ministerio Publico el juez le dará el uso de la voz al asesor jurídico para que realice las manifestaciones que estime necesarias para posteriormente en base al principio de contradicción darle la palabra al defensor del imputado para que de igual forma, manifieste los argumentos lógico jurídicos para obviamente al estar de lado del imputado, pues solicite la cancelación de las medidas si éstas no se encuentran debidamente justificadas o si no respetan a su consideración el principio de proporcionalidad, también podrá en base a sus estrategias de defensa, solicitar la modificación de la medida, por una que, cause menos perjuicio en agravio de su defendido.

Recordemos que las partes, refiriendome al ministerio público, asesor jurídico y defensor particular o de oficio, podrán ocupar en su favor o en apoyo de sus argumentos cualquier documento u acto, dato de prueba que obre dentro de la carpeta de investigación.

Enseguida, a consideración del Juez y sólo si se encontraran presentes dentro de la sala de audiencia, podrá otorgarle la palabra a la propia víctima, solo si esta desea manifestar algo en relación con el objeto de la audiencia, y de igual forma para el imputado, si este desea manifestar algo, es su derecho.

Inmediatamente el Juez procederá a emitir una resolución judicial, de manera fundada y motivada, basándose en instrumentos normativos internacionales o nacionales, haciendo un recuento de los argumentos emitidos por las partes, analizando el estado de necesidad de la implementación de las medidas así como el riesgo inminente que puede o pudiera tener la víctima, decidiendo de manera conclusiva la ratificación de las medidas previamente decretadas por el MP, la modificación de la medida si lo estima

necesario o bien, la cancelación de la medida previamente impuesta en agravio del imputado.

Finalmente, el Juez dará una última intervención a las partes para concluir, momento procesal oportuno para solicitar copias del audio y video de la audiencia, interponer algún incidente o cualquier otra solicitud contemplada en nuestra normatividad, para finalmente decretar el término de la audiencia.

Capítulo 4 La procuración de justicia integral como política criminal

Ahora bien, de acuerdo con Coronato (2019) desde una reflexión referente a la procuración de justicia integral puede radicar en la cimentación de un mundo nuevo, de libertades, anhelos, racionalidad y sentido social, pero claro; esto tendra que ser de acuerdo con los principios que tenga la sociedad en un momento en especial y esto se ligara de forma intima con las necesidades que en ese momento requiera dicho sector de la sociedad.

Debido a los problemas actuales que arrastra nuestro país en materia de delincuencia y la comisión de delitos, el estado tiene la obligación de otorgar soluciones a la sociedad, iniciando a través de reflexionar cuales son las principales problemas y retos que afronta la procuración de justicia, ser más objetivos con la realidad en la que nos encontramos, para entonces crear nuevas soluciones, las cuales tendrán que ser eficientes, por medio de políticas públicas y criminales que garanticen la procuración de justicia integral, se piensa que una vez que se realicen las adecuaciones necesarias existirá sólo entonces un verdadero cambio, es importante dejar atrás las prácticas inoperantes y promover dichas políticas de manera urgente y eficiente, sin olvidar que antes de proponer cambios legislativos, institucionales y administrativos deberá evaluarse en forma integral su viabilidad y conveniencia.

Equivocadamente se piensa que copiar un sistema de procuración de justicia de otros países funcionará en el nuestro, olvidando que cada nación cuenta con su propia cultura e idiosincrasia particular, lo que debería servir es aprender de los errores de estados extranjeros para que sirvan de ejemplo, omitiendo de nueva cuenta reproducirlos, el contar con una verdadera conformación de un estado constitucional democrático y social permitirá brindar a la ciudadanía verdaderas instituciones de calidad que hagan frente y resuelvan las solicitudes de los gobernados, instituciones que cumplan cabalmente sus funciones como instrumentos facilitadores corresponsables del desarrollo pleno de la ciudadanía.

Las Procuradurías del país tienen la obligación de crear sus propios institutos de investigación, la constante capacitación y educación de los servidores públicos que manejan el sistema de justicia penal mediante posgrados, congresos, diplomados, cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas entre otras, generará en consecuencia mejores agentes del ministerio público, mejores peritos, mejores profesionales en cuanto a cualquier servidor público ligado al sistema de justicia penal.

De igual forma a manera de crear mejores procuradurías se propone:

- a) Realización de actividades prácticas entre los funcionarios con el objeto de pulir sus funciones.
- b) Celebrar convenios con diversos institutos y centro de investigación, universidades, bibliotecas y otras dependencias tanto nacionales como internacionales para mejorar la educación y conocimientos de los citados.
- c) Realizar funciones como órgano de consulta tanto de la ciudadanía como de las propias instituciones.
- d) Fomentar la participación de estudiantes universitarios en la prestación de servicio social, cosa que se ha implementado desde hace muchos años.
- e) Lograr que la sociedad en general conozca más de la procuración de justicia y de la prevención del delito, a través de los medios de comunicación, con el propósito

de conformar una cultura de prevención basada en estricto apego a los derechos humanos.

- f) Acopiar la documentación e información necesarias para el ejercicio pleno de la procuración de justicia.
- g) Desarrollar métodos teórico-prácticos para mejorar en eficiencia, eficacia y profesionalismo institucional.
- h) Apoyar a la institución en la investigación por medio de análisis y el estudio de la prevención del delito y la atención a las víctimas.
- i) Analizar la estructura institucional de las procuradurías.
- j) Promover la denuncia ciudadana.
- k) Proponer reformas estructurales en materia penal.
- l) Difundir y crear una cultura ética como motor para el desarrollo de la procuración de justicia.
- m) Construir políticas públicas y criminales a fin de lograr una procuración de justicia integral.

En ese sentido, las acciones pendientes de realizar por el Estado fortalecerán sin lugar a dudas a una mejor procuración de justicia en nuestro país de la mano con la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas mediante informes, nos permitirán luchar y enfrentar los principales retos y problemáticas del sistema de justicia penal ante la inminente crisis existencial, la innovación es y será siempre nuestra mejor arma.

La procuración de justicia integral tiene como base de su existencia, la tutela de los derechos sociales, adecuándose con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, oportunidad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, con la finalidad de entregar a la población instituciones que custodie los derechos primordiales de los ciudadanos, como antecedente de las acciones realizadas por el estado en busca de respetar y velar por los derechos sociales, se crearon la procuraduría de pobres, la defensoría de oficio, la procuraduría federal del consumidor, la dirección para la defensa de los derechos humanos, la defensoría de los derechos universitarios, la procuraduría para la defensa indígena, la procuraduría social de la montaña, la procuraduría de protección ciudadana, la comisión nacional de derechos humanos, la

subprocuraduría de derechos humanos, atención a víctimas y servicios a la comunidad, de igual forma se crearon las comisiones estatales de derechos humanos entre otras.

Todas estas acciones por parte del Estado tienen el propósito de velar por los derechos individuales y sociales del pueblo a efecto de coadyuvar con la armonía social y mejorar la relación entre los gobernantes y los gobernados, generando la consolidación de una procuración de justicia integral. Las procuradurías tienen el objetivo de buscar en todo momento, el dialogo, la concordia, la conciliación, la armonía social, la seguridad pública, el bienestar general y el bien común de la ciudadanía.

Es importante precisar que, la procuración de justicia integral como política criminal, debe contribuir a que las instituciones del Estado mexicano otorguen no solo la protección y tutela de los derechos fundamentales, sino que, además, se desarrollen en una forma plena y armónica atendiendo a las capacidades y virtudes conferidas a todos y cada uno toda vez que alcanzar tal meta es una necesidad y compromiso de todos.

Ahora bien, como lo manifesté anteriormente, a raíz de la reforma penal en nuestro país, una nueva política criminal fue la implementación de las medidas de protección en materia penal a favor de las víctimas, las cuales brindan el otorgamiento de seguridad legítima, esta innovación, al no encontrarse regulada en el sistema tradicional, dio nacimiento a que mucho más personales, se acercaran a denunciar o querellarse ante la existencia de un delito, en virtud de que anteriormente, las víctimas contaban con el miedo a las repercusiones en su seguridad, al no sentirse debidamente protegidas por parte del estado o sus procuradurías, por lo cual a título personal considero que, ha funcionado hasta el momento la política criminal implementada por el estado, acercando a las personas el acceso a la justicia sin perjuicio de su integridad.

Es obligación del estado otorgar una procuración de justicia integral en beneficio de todos los mexicanos, a través de políticas criminales y públicas mediante reformas en nuestra legislación que den como resultado una mejoría en la sociedad, recuperando la confianza en las procuradurías que se encargan de la impartición de justicia, otorgando mejores resultados, un estado que proporcione seguridad y certeza jurídica.

Como lo establecí a lo largo de la presente tesis, considero que la implementación de las medidas de protección fue un modelo de nuevo de seguridad a favor de los sujetos pasivos del delito, protegiendo su integridad para que los mismo se animen a denunciar los hechos que les causan un perjuicio, fue un tipo de política criminal en la cual se busca tal vez si no disminuir el índice delictivo, si el aumentar el indice de seguridad para las personas que se atreven a denunciar o querellarse, el ser sabedores de todos y cada unos de los derechos que nos brinda el sistema de justicia en nuestro país repercute en la toma de decisiones del gobernado, considero de igual forma que hace falta políticas criminales que se encarguen de difundir los derechos de las víctimas, si bien es cierto se han implementado nuevas leyes como la ley general de víctimas, o también la ley general de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, también cierto es que escasas personas tiene el conocimiento de su existencia.

Sin duda alguna la implementación de las medidas de protección favorece fehacientemente la participación de las víctimas dentro del procedimiento penal, prevaleciendo siempre su seguridad.

4.1 La protección de los derechos de la víctima en el Estado

Ahora bien, tal y como se menciona por parte de Jiménez (2002), se debe tener en cuenta que los actos que se consideran como delictivos, son aquellos que dañan desde la base a la sociedad, es decir desde un nucleo familiar, lo que puede conllevar a que las victimas en muchas ocasiones, esten rodeadas de violencia y deje de existir la armonia.

Y que, es bien sabido que, el delito en general, en cualquiera de sus manifestaciones, introduce a las víctimas y a sus seres queridos o personas allegadas a ellos, en un mundo de inseguridad y miedo, produciendo un ambiente de amargura a lo largo de su día a día, alterando su futuro, el delito amenaza la concordia social, generando perjuicios sociales.

El estado a través de la historia tenía mayor inquietud en analizar los comportamientos delictivos, el fenómeno criminal, dejando atrás y en último lugar a la propia víctima, hasta hace unos pocos años en que el estado mexicano se vio obligado a realizar un radical cambio en el sistema de justicia penal, priorizando los derechos fundamentales y humanos consagrados en nuestra propia constitución, buscando como objetivo prioritario que el inculcado no quede impune y la reparación del daño integral hacia el sujeto pasivo del delito, la víctima merece toda la atención por parte del estado, el más esmerado apoyo, reiterando que es una obligación del estado en procurar por las mismas, de igual forma el estado tiene el deber de realizar actividades tendientes o ejecutar e innovar en políticas criminales y públicas tendientes a la prevención del delito, maximizando la protección a la víctima del delito de forma integral, la cual de acuerdo con la ley general de víctimas, dicha reparación comprende las siguientes medidas:

- **Medidas de restitución:** La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del hecho punible u a la violación de sus derechos humanos.
- **Medidas de rehabilitación:** La rehabilitación busca facilitar a la víctima, hacer frente a los efectos sufridos, por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos.
- **Medidas de compensación:** La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios,

sufrimientos, y pérdidas económicamente evaluables, que sean consecuencia del hecho punible o de la violación de derechos humanos.

- **Medidas de satisfacción:** La satisfacción, busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas.
- **Medidas de no repetición:** Buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Es importante destacar que, las citadas medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición proceden para las víctimas que individualmente han sufrido la lesión de sus bienes jurídicos o de sus derechos humanos, como para las víctimas que han sufrido colectivamente esas lesiones.

La víctima y sus seres queridos son en verdad, personas devaluadas y desvalidadas, es decir, devaluadas por los estragos sufridos y desvalidados por las enormes dificultades que experimentan en las procuradurías o bien la burocracia siempre complicada y en ocasiones, poco sensible.

4.2 La dirección de atención a víctimas del delito

La dirección de atención a víctimas del delito es el área especializada de la Procuraduría General de Justicia creada para atender y orientar a las víctimas del delito que requieran los siguientes apoyos:

- a) Médico.
- b) Legal.
- c) Psicosocial.
- d) Psicológico.
- e) Psiquiátrico.

- f) Canalizar a dependencias u organismos competentes que proporcionan servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educativo.

La atención especializada para las víctimas después de ocurrir los hechos delictivos es indispensable, para el enfrentamiento emocional ante la crisis que se desarrolla, por desconocer los trámites jurídicos que pueden realizar y cómo hacer valer sus derechos, por lo que la preparación y la oportuna intervención por parte de los distintos servicios que ofrece la dirección de atención a víctimas del delito facilitan el proceso por el que tiene que pasar la víctima de éste.

De igual forma, una de las principales funciones de atención a víctimas es como lo manifesté anteriormente es ser un facilitador del proceso entre la víctima del delito y el ministerio público y proporcionar atención especializada a la misma con apego a los valores de confianza, honestidad, empatía, ética, responsabilidad, teniendo como misión el atender, orientar y canalizar en forma oportuna a las víctimas y ofendidos que requieran los apoyos antes mencionados, fomentando en la población una cultura de prevención y denuncia del delito mediante la información a la ciudadanía, sobre los servicios la procuraduría general de justicia.

4.3 El delito de violencia familiar en México

La violencia familiar es un fenómeno social complejo que afecta a millones de personas en todo el mundo, y México no es la excepción. Se pretende explorar las dimensiones, causas y consecuencias de la violencia familiar en el contexto mexicano, así como reflexionar sobre las posibles soluciones y medidas preventivas que podrían implementarse para abordar este problema.

Dimensiones de la violencia familiar:

La violencia familiar en México abarca diversas formas, desde el maltrato físico hasta el abuso emocional y la negligencia. La violencia puede manifestarse entre parejas, padres e hijos, o incluso entre hermanos. La falta de denuncia y la normalización de ciertos comportamientos violentos contribuyen a la perpetuación de este problema.

Causas de la violencia familiar en México:

Las raíces de la violencia familiar son multifacéticas y pueden vincularse a factores individuales, familiares y sociales. La desigualdad de género, la pobreza, la falta de educación, el consumo de sustancias adictivas y la presión social son solo algunas de las variables que pueden contribuir a la aparición de la violencia en el ámbito familiar.

Consecuencias de la violencia familiar:

Las consecuencias de la violencia familiar son profundas y duraderas. A nivel individual, las víctimas pueden experimentar trauma emocional, trastornos de ansiedad, depresión y dificultades para establecer relaciones saludables. A nivel social, la violencia familiar contribuye a la descomposición del tejido social y tiene implicaciones económicas, ya que puede afectar la productividad laboral y aumentar los costos en el sistema de salud.

Desafíos en la prevención y atención:

Uno de los principales desafíos para abordar la violencia familiar en México es la falta de denuncia. Muchas víctimas temen represalias o no tienen acceso a recursos que les permitan escapar de situaciones abusivas. Además, la estigmatización y el estereotipo de género pueden dificultar la identificación y el reconocimiento de la violencia, especialmente en relaciones de pareja.

Soluciones y medidas preventivas:

Para abordar eficazmente la violencia familiar en México, es crucial implementar medidas preventivas y de intervención. Esto incluye campañas de concientización pública, programas educativos que promuevan la igualdad de género, capacitación para profesionales de la salud y del derecho, así como el fortalecimiento de los servicios de apoyo a las víctimas.

4.4 Tipificación del delito de violencia familiar en Hidalgo

De acuerdo con lo estipulado por el código penal para el estado de Hidalgo, contemplado en su artículo 243 bis, 243 Ter, 243 Quáter y 243 Sextus (p.56.58) se establece que, comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o vicaria que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o el lugar que habite en contra de:

- a) Él o la cónyuge o ex cónyuge, concubina, ex concubina, el concubinario o ex concubinario.
- b) El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado.
- c) El adoptante o adoptado.
- d) El incapaz sobre el que se es tutor.

Por lo que será importante analizar cada uno de los tipos de violencia:

Violencia física: Cualquiera acción intencional, en la que se utilice parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

Violencia psicológica: Cualquiera acción u omisión que puede consistir en insultos, marginación, restricción a la autodeterminación, humillación, amenazas, intimidación, coacción o condicionamiento que provoca en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de su autoestima y personalidad.

Violencia sexual: Cualquiera acción u omisión que atenta contra la libertad, dignidad sexual, e integridad psicofísica, ya sea que genere o no daño.

Violencia económica: Toda acción u omisión que afecta la economía de la víctima y se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, sus ingresos económicos o en la restricción o condicionamiento de los recursos económicos.

Violencia patrimonial: Cualquiera acción u omisión de sustracción, destrucción, retención u ocultamiento de objetos, valores, documentos personales, bienes, derechos patrimoniales o recursos económicos.

Violencia vicaria: Es el daño provocado a una mujer a través de acción u omisión que afecte física o psicológicamente a sus hijas, hijos, persona con la que tenga otro parentesco o relación afectiva. La persona generadora de esta violencia será aquella con quien la mujer mantenga o haya mantenido una relación de hecho, matrimonio, concubinato, o de parentesco por consanguinidad o afinidad, con o sin convivencia.

4.5 ¿Cual es la penalidad del delito de violencia familiar en el Estado de Hidalgo?

El código penal vigente en nuestra entidad, ha establecido que: a quién cometa el delito de violencia familiar, sera susceptible de que se le imponga una pena de uno a seis años de prisión, asimismo una multa la cual puede partir desde los cincuenta hasta los cien dias, eso más; perder derecho a la pension alimenticia, y no se debe dejar de lado que en todo momento se debera sujetar a tratamiento de carácter psicoterapéutico,

además si la agresión en contra de mujeres, se tendrá que atender lo que se enmarca en Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Hidalgo.

4.6 Violencia familiar, el delito más cometido en Hidalgo

De acuerdo por las propias palabras del procurador de justicia del estado de hidalgo, señaló que el delito de violencia familiar es el que más se comete en dicha entidad, tan solo entre enero y noviembre del presente año 2023 se reportaron cinco mil novecientos cincuenta y ocho carpetas de investigación por el delito de violencia familiar, por lo que lógicamente debe ser prioridad y obligación de los legisladores, reformar el tipo penal del multicitado delito ante el elevado número de carpetas de investigación que se inician en el ministerio público cada semana.

Podemos concluir que, La violencia familiar en México y en Hidalgo, es un desafío significativo que requiere la atención de la sociedad en su conjunto. Es imperativo romper el silencio que rodea a este problema, promover la igualdad de género y establecer medidas preventivas y de intervención eficaces. La colaboración entre el gobierno, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil es esencial para construir un entorno seguro y libre de violencia para todas las familias mexicanas.

Capítulo 5 Referente a conclusiones

- La sociedad cuenta con un amplio desconocimiento respecto al tema de medidas de protección, debido a que no se han generado las acciones oportunas para disminuir o erradicar la problemática, por tal motivo se requieren de propuestas de investigación y de intervención que permitan hacer del conocimiento de la población aquellas medidas que otorga el Estado, que corresponden a un derecho humano y que son un beneficio

que cualquier mexicano posee y que puede disponer al ser víctima de algún tipo de delito, ya que estos derechos otorgan seguridad en las esferas jurídica y familiar.

- A través de los mecanismos tales como la denuncia o la querrela se pueden brindar medidas de protección a las víctimas implicadas, el problema radica en que la población, además de los abogados, no poseen el conocimiento ni las herramientas necesarias para solicitar su aplicación. Por tal motivo este proyecto pretende analizar las medidas de protección a favor de la víctima u ofendido, sus efectos y la manera en que intervienen durante el procedimiento penal, mediante el desarrollo de una propuesta de investigación-acción que permita el fortalecimiento en materia de derechos humanos de las víctimas.
- En los antecedentes del tema se recuperan las aportaciones generadas de la Reforma Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2008 que preceden a la del año 2014 en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que es la máxima legislación penal nacional que se encuentra vigente en el país. En la justificación se hace evidente la necesidad de otorgar las medidas de protección necesarias a las víctimas. En los objetivos de investigación se establecen las acciones a alcanzar con el desarrollo del proyecto.
- En el planteamiento del problema se describe la importancia del problema planteado en los ámbitos local y federal. La hipótesis sugiere mediante el desarrollo de una propuesta de investigación-acción se pueden fortalecer los conocimientos y las acciones en materia de derechos humanos de las víctimas y ofendidos en caso de la presencia de delitos. La metodología del trabajo a utilizar sería de tipo inductivo-deductivo, mediante un método analítico.

- En el marco conceptual se rescatan conceptos que permiten comprender el fenómeno y en el marco teórico se recuperan los fundamentos que sustentan el trabajo. La propuesta de solución surge como una opción tentativa para atender el problema y contribuir a la mejora de los procesos en el conocimiento de las medidas de protección en la sociedad. Y el cronograma de actividades presenta aquellas acciones a desarrollar de manera tentativa en los cuatro semestres de la Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales

Propuesta de solución

Se presentan las siguientes actividades como propuesta tentativa de solución.

Actividades de propuesta	
Desarrollo teórico	1. Desarrollo teórico del proyecto de investigación
Desarrollo metodológico	2. Aplicación de instrumentos para la recopilación de información.
Difusión	3. Difusión de las medidas de protección a través de conferencias y medios de comunicación.
Diseño de taller	4. Diseño de un taller sobre las medidas de protección dirigido a la población.
Aplicación de taller	5. Diseño de un taller sobre las medidas de protección dirigido a la población.

Tabla 1. Autoría propia, de acuerdo con el desarrollo de la investigación.

Bibliografía

Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión. (2021). *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

Cámara de Diputados del H congreso de la Unión. (2021). *Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión. (2021). *Ley General de víctimas*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf

Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión. (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Departamento de Derecho Internacional, DEA. (2021). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de las Naciones Unidas. (2021). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Reforma penal en México ¿Mayor seguridad o mayor violencia? Reforma penal en México

¿Mayor seguridad o mayor violencia? (2017). Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200137

Garcés, A. E. N. (2016). *TEMAS FUNDAMENTALES DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS*. ED PORRUA (MEXICO).

Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. Art. 137. 5 de Marzo de 2014(México).

Braga, P. E. (2019). *PROCEDIMIENTO PENAL NACIONAL ACUSATORIO Y ORAL*. Editorial Porrúa México.

Marchiori, H. & Editorial Porrúa S.A. de C.V. (2021). *Criminología* (9.^a ed.). Porrúa.

Vásquez, J. L. E. & Editorial Porrúa S.A. de C.V. (2014). *Medidas Cautelares Su Transición Al Sistema Acusatorio* (2.^a ed.). Porrúa.

Ruiz, M.A.S. (2018). *DERECHO PROCESAL PENAL ACUSATORIO* (3.^a ed.) Editorial Flores México.

Gómez A.G. (2017). *El Sistema Penal Acusatorio en México*. (2^a ed.) Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.

Bardales L.E. (2016). *GUÍA PARA EL ESTUDIO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO*. (6^a ed.) Editorial Flores, México.

González J.G. (2016). *LOS JUICIOS ORALES EN MÉXICO*. (1^a ed.) Editorial Trillas, México.

Roman, C. F. D. E. (2022, 22 septiembre). *DERECHO INTERNACIONAL DE LAS VÍCTIMAS, EL*. Porrúa.

La víctima y su relación con los tribunales federales: informe de la Comisión del Ministerio Público. (2002).

Lazcano, E. B. (2016). *Guía para el estudio del sistema penal acusatorio en México: nuevo sistema de justicia penal*.

Rodríguez, J. F. C., & de Dios González Ibarra, J. (2009). *La procuración de justicia integral como política pública*.

Sotomayor Garza, J. G. (2012). *Introducción al estudio del juicio oral penal*.

Torres, S. G., Barritta, C. E., & Gómez, C. D. (2006). *Principios generales del juicio oral penal*.

Sotomayor Garza, J. G. (2012). *Introducción al estudio del juicio oral penal*.

Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión. (2023). *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

Cámara de Diputados del H congreso de la Unión. (2023). *Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión. (2023). *Ley General de víctimas*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf

Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión. (2023). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Roman, C. F. D. E. (2022, 22 septiembre). DERECHO INTERNACIONAL DE LAS VICTIMAS, EL. Porrúa.

Arechiga, V. M. (2022, 22 septiembre). *Compendio temático de Derecho penal*. Porrúa.

Vásquez, J. L. E. (2021, 1 enero). *Medidas Cuatrelares: Su Transición Al Sistema Acusatorio, Adversarial y Oral En México*. Porrúa Hermanos.

Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión. (2022). *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

Cámara de Diputados del H congreso de la Unión. (2022). *Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión. (2022). *Ley General de víctimas*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf

Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión. (2022). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Departamento de Derecho Internacional, DEA. (2022). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de las Naciones Unidas. (2022). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Reforma penal en México ¿Mayor seguridad o mayor violencia? Reforma penal en México ¿Mayor seguridad o mayor violencia? (2017). Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932017000200137

